

Municipalidad de Bolívar

Boletín Oficial

Edición N°64

09/12/2021

*bien
bolívar* 

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4
LICITACIONES	154

AUTORIDADES

INTENDENTE
Marcos Pisano

Decreto N° 2017

Bolivar, 01/07/2021

Visto

La solicitud realizada por el Jefe de Patrimonio Municipal y;

Considerando

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago de la franquicia correspondiente a la Póliza N° 138.981 de "Provincia Seguros", para la resolución del Siniestro N° 13.313 ocurrido el 23 de Abril de 2021 y el pago de la indemnización al tercero reclamante Sr., por la rotura de una vidriera de su local;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a depositar en la cuenta N° 42979/1 CBU: 0140000701100004297912, Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal: 1000, la suma de Pesos Un Mil Cien con 00/100 (\$1.100,00) destinados al pago de la franquicia correspondiente a la Póliza N° 138.981 de "Provincia Seguros".

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110112000 - Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente- 17.00.00- Parques y Plazas.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Espacios Públicos y Ambiente.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2018

Bolivar, 01/07/2021

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte del CEF N° 5 y;

Considerando

Que la institución solicita un aporte económico destinado a la adquisición de Equipo Informático;

Que el principal objetivo de la institución es la promoción de actividades deportivas de la población bolivarenses, creando un ámbito deportivo que valore el esfuerzo personal y el trabajo grupal;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de Pesos, a la Asociación Cooperadora C.E.F. N° 5 destinado a solventar los gastos mencionados en el considerando.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18.00.00 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –18.02.00– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2019

Bolivar, 01/07/2021

Visto

La solicitud realizada por la Sociedad Amigos Protectores del Animal Bolívar (SAPAB) y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por la Presidente y Secretaria de la institución, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por las castraciones;

Que con el objetivo de minimizar la cantidad de perros en situación de calle, la institución viene implementando un plan de castraciones masivas;

Que esta práctica es fundamental para evitar las reproducciones y el abandono de perros en la vía pública;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la asociación civil SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL BOLÍVAR, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 29.625, destinado a solventar gastos derivados de lo expuesto en el Considerando del presente acto administrativo. Extiéndase cheque a nombre de la Tesorera de la Institución.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Fortalecimiento a Instituciones – 01- Instituciones Culturales – Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-295/21 y el Decreto N° 1282-21 de fecha 14 de Mayo del corriente y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 04 de Mayo del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Oscar Redín" de la Escuela Primaria N° 2;

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto la realización de la obra eléctrica del SUM del establecimiento, la misma incluye mano de obra y materiales para el cableado general, armado del tablero, colocación de 21 artefactos de iluminación, armado de módulos con colocación de llaves y tomas para ventiladores de pared;

Que la Sra. Directora de Dirección de vivienda e Infraestructura Social ha presentado el Certificado de Avance de Obra N°1;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Oscar Redín" de la Escuela Primaria N° 2, por la suma de Pesos, destinado a los gastos mencionados en el considerando del presente decreto.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276

de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2021

Bolivar, 01/07/2021

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-326/21 y el Decreto N° 1746-21 de fecha 09 de Junio del corriente y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 14 de Mayo del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Jardin de Infantes N° 902 Dr. Ricardo Gutierrez";

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto la ejecución de la obra de instalación eléctrica, para todo el establecimiento, el mismo incluye la mano de obra y materiales para cableado general, armado de tablero con su térmica individual, armar bocas con toma corriente con bornes a tierra, coloca jabalina de puesta a tierra y boca de inspección;

Que la Sra Directora de la Dirección de Vivienda e Infraestructura Social ha presentado el Certificado de Avance de Obra N° 1;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Jardin de Infantes N° 902 Dr. Ricardo Gutierrez", por la suma de Pesos, destinado a los gastos mencionados en el considerando del presente decreto.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2022

Bolivar, 01/07/2021

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-296/21 y el Decreto N° 1288-21 de fecha 14 de Mayo del corriente y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 04 de Mayo del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Escuela de Educación Secundaria Agropecuaria N° 1 Ing. Agr. Tomas Amadeo";

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto la realización de la obra de Gas para el internado de varones del establecimiento, el mismo incluye mano de obra y materiales;

Que la Sra Directora de la Dirección de Vivienda e Infraestructura Social ha Presentado el Certificado de Avance N° 2;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Escuela de Educación Secundaria Agropecuaria N° 1 Ing. Agr. Tomas Amadeo", por la suma de Pesos, destinado a los gastos mencionados en el considerando del presente decreto.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2023

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2024

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2025

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2026

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2027

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2028

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2029

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2030

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2031

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2032

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2033

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2034

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2035

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2036

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2037

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2038

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2039

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2040

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2041

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2042

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2043

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2044

Bolivar, 01/07/2021

Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación, el DNU N.º 411/2021, la Resolución Conjunta N° 191/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución N°2465/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y el Decreto Municipal N° 1976-21, y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria

establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del citado Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, en ese momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 , gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria sostenida" del virus SARS-CoV-2.
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que el Decreto Provincial N° 01/2021 establece un toque de queda sanitario desde la 01:00Hs hasta las 06:00Hs;

Que por el DNU N.º 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N.º 27.541 y ampliada por el Decreto N.º 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que mediante el decreto municipal N.º 830-21 el municipio se adhiere a la resolución N.º 928/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el cuál establece una serie de medidas según la fase epidemiológica en que se encuentre cada distrito;

Que por el DNU N.º 235/21 se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deben cumplir todas las personas, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive;

Que mediante el Decreto Municipal N° 926-21 se decreta retorno a Fase III, y en el marco de la Resolución Conjunta N.º 1050-21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que en las ultimas semanas se han registrado una creciente cantidad de contagios en nuestra localidad y han aparecido casos positivos de las nuevas cepas, mas contagiosas y peligrosas;

Que las elevadas cifras de contagios de esta nueva ola, más virulenta y peligrosa, están poniendo en una crítica posición a nuestro sistema de Salud, lo cuál hace necesario tomar medidas estrictas de manera urgente para evitar el

colapso sanitario;

Que para evitar un colapso hospitalario el Sr. Intendente Municipal solicitó al Gobierno Provincial el pase a Fase II;

Que en respuesta a dicha solicitud el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires resuelve el pase a Fase II de nuestro partido en la Resolución N° 1336/2021;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que mediante el Decreto Municipal N.º 1274-21 prorrogado por los Decretos Municipales N.º 1485-21, N.º 1611-21, N.º 1797-21 y N.º 1976-21, se establecen una serie de restricciones hasta el día 09 de Julio del corriente con el objetivo de aliviar la ocupación de camas y el descenso de la curva de contagios;

Que el gobierno provincial mediante la Resolución N.º 2465/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires de fecha 29 de Junio del corriente establece un sistema de fases de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten los distintos municipios de la provincia;

Que mediante el DNU N.º 411/21 y con el fin de evitar la entrada al país de la nueva cepa de coronavirus denominada Delta, la cual ha demostrado ser una de las mas contagiosas y agresivas, el gobierno nacional ha prorrogado hasta el 09 de Julio del Corriente el DNU N.º 287/2021;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adhiérase a la Resolución N° 2465/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires de fecha 29 de Junio de 2021. La citada resolución establece un sistema de fases y un conjunto de actividades habilitadas de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten los distintos municipios de la provincia.

Artículo 2º: Adhiérase a la Resolución Conjunta N.º 191/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires de fecha 30 de Junio del corriente. La citada resolución establece como medida excepcional, temporaria y focalizada, la suspensión de clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades, con excepción de la modalidad especial, en diferentes distritos de la Provincia de Buenos Aires, por el término de 14 días corridos, a partir del 28 de junio de 2021.

Artículo 3º: Autorízase el retorno a la presencialidad en las localidades y escuelas rurales de nuestro partido en los niveles Inicial y Primario a partir del Lunes 05 de Julio del Corriente, con excepción de las escuelas de la ciudad de Bolívar.

Artículo 4º: Autorízase a partir del 05 de Julio del Corriente la realización de actividades religiosas con un aforo del 30% de su capacidad, con estricto cumplimiento de los protocolos vigentes.

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 5º: El incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia de COVID-19 dará lugar a las sanciones previstas en el Decreto Ley N° 8841/77 y/o las previstas en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

Artículo 6º: Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Artículo 7º: Autoridad de Comprobación. Designase a la Agencia Municipal de Seguridad Vial –área de inspección-, a la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y a la Policía de Seguridad, Autoridad de Comprobación de las infracciones a la presente ordenanza. Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las medidas que el Departamento Ejecutivo adopte en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus. Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 8º: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Artículo 9º: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO

Artículo 10°: Normas Supletorias. Déjase establecido que la Ordenanza N° 925/93 y sus modificatorias se aplicará en forma supletoria respecto de aquello que no se encuentre previsto de una manera diferente en el presente ordenamiento.

Artículo 11°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 12°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2045

Bolivar, 02/07/2021

Visto

El Expediente N° 4013-388/21 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 24/2021 para la adquisición de 50.000 litros de Gas Oil para vehículos municipales, y;

Considerando

Que por Decreto N° 1940 de fecha 23 de Junio de 2021, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 24/2021 para la adquisición de 50.000 Litros de Gas Oil para Vehículos Municipales con un presupuesto oficial de pesos Cuatro Millones Ochocientos Veinticinco Mil con 00/100 (\$4.825.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA, EUSKERA SRL, GUAZZARONI GRECO SA y DON PANTA SA;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA y GUAZZARONI GRECO SA según surge del Acta de Apertura del día 01 de Julio de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA por la suma de Pesos Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil con 00/100 (\$4.705.000,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma GUAZZARONI GRECO SA por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese la Licitación Privada N° 23/2021 llevado a cabo el día 01 de Julio de 2021 para la adquisición de 50.000 Litros de Gas Oil para Vehículos Municipales.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA y GUAZZARONI GRECO SA por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor GUAZZARONI GRECO SA por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4°: Adjudíquese al proveedor LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA por la suma de Pesos Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil con 00/100 (\$4.705.000,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110115000- Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- Programa 17.00.00-Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial-05 –Fondo compensador Art Ley 13.010. Fuente de Financiamiento 132.

Artículo 6°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial,

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2046

Bolivar, 02/07/2021

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 02/07/2021; y

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes clase U de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-1822 RAICES FONDO COMÚN DE DINERO en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 6734-10198/7 – Fondos Afectados, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos veinte millones con 00/100.- (\$ 20.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100556980 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que si una vez cumplido con el destino del recurso afectado existieren saldos no utilizados como consecuencia de intereses producidos por el plazo fijo en cuestión, dicho remanente podría ser utilizado como recurso ordinario de libre disponibilidad (Expte. N° 5300-56/12, Municipalidad de San Fernando).

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes clase U de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-1822 RAICES FONDO COMÚN DE DINERO en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100556980 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la suma de pesos veinte millones con 00/100.- (\$ 20.000.000,00.-).

Artículo 2º: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2047

Bolívar, 02/07/2021

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 02/07/2021; y

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 6734-50563/5 – Fondo Educativo, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos cincuenta millones con 00/100.- (\$ 50.000.000,00.-) en la cuenta n° 6734-0010062498/5 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que dichos fondos pertenecían al recurso 11.4.10.00 – Fondo Educativo – De origen y procedencia: 22 – De origen provincial – afectados;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que si una vez cumplido con el destino del recurso afectado existieren saldos no utilizados como consecuencia de intereses producidos por el plazo fijo en cuestión, dicho remanente podría ser utilizado como recurso ordinario de libre disponibilidad (Expte. N° 5300-56/12, Municipalidad de San Fernando).

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-F1D04 – RAICES AHORRO PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 6734-0010062498/5 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la suma de pesos cincuenta millones con 00/100.- (\$ 50.000.000,00.-)

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 02/07/2021; y

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 6734-50096/8 – Programa Plan Sumar, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos seis millones con 00/100.- (\$ 6.000.000,00.-) en la cuenta n° 6734-00101011936 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que dichos fondos pertenecían al recurso 17.5.01.31 - Programa Plan SUMAR- De origen y procedencia: 22 – De origen provincial – afectados;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que si una vez cumplido con el destino del recurso afectado existieren saldos no utilizados como consecuencia de intereses producidos por el plazo fijo en cuestión, dicho remanente podría ser utilizado como recurso ordinario de libre disponibilidad (Expte. N° 5300-56/12, Municipalidad de San Fernando).

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-F1D04 – RAICES AHORRO PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 6734-00101011936 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la suma de pesos seis millones con 00/100.- (\$ 6.000.000,00.-)

Artículo 2º: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del

Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2049

Bolivar, 02/07/2021

Visto

La solicitud realizada por la Sociedad Amigos Protectores del Animal Bolívar (SAPAB) y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por la Presidente y Secretaria de la institución, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por la compra de alimento balanceado y las castraciones de perras;

Que la asociación sin fines de lucro, brinda ayuda alimentaria a más de 220 perros, que se encuentran alojados en un predio de propiedad municipal;

Que el dinero recaudado en concepto de cuota social, no les permite cubrir los gastos de alimentación, sanidad y cuidado de los animales;

Que asimismo, con el objetivo de minimizar la cantidad de perros en situación de calle, la institución viene implementando un plan de aproximadamente 30 castraciones mensuales;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, correspondientes a los meses de Marzo a Junio (inclusive) a la asociación civil SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL BOLÍVAR, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 29.625, destinado a solventar gastos derivados del cuidado de los perros en situación de calle.

Extiéndase cheque a nombre de la Tesorera de la Institución.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Fortalecimiento a Instituciones – 01- Instituciones Culturales – Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2050

Bolívar, 02/07/2021

Visto

La solicitud realizada por la asociación civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍA" y;

Considerando

Que la asociación cumple un importante rol en la sociedad permitiendo que las personas con discapacidad puedan integrarse personal, educacional, familiar y socialmente;

Que los gastos habituales y fijos del hogar no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos del mismo;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la asociación civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍA", reconocida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 24.591 correspondiente a los meses de Mayo y Junio, destinado a solventar los gastos que se originen por los conceptos mencionados en los considerandos del presente acto.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – 18 Programa Fortalecimiento a Instituciones – 03 – Instituciones Educativas - Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Discapacidad, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2051

Bolivar, 05/07/2021

Visto

El Expediente 4013-406/21 por medio del cual la Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo propicia la contratación de mano de obra y;

Considerando

Que la contratación se encuentra enmarcado dentro del Programa Argentina Hace II;

Que de este análisis surge la necesidad de contratar a la Cooperativa Bolívar Impulsora del Cambio, CUIT 30-71242741-4, debido a que cuenta con la capacidad y experiencia requerida para cumplir con las tareas necesarias;

Que el presupuesto oficial alcanza la suma de pesos Cuatrocientos Seis Mil Setecientos Sesenta y Siete con 41/100 (\$406.767,41);

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc.ed), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" Artículo N° 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la obra encuadra en los montos determinados para la contratación directa;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo a contratar la mano de obra por el período Julio 2021.

Artículo 2°: Determinase el presupuesto oficial en pesos Cuatrocientos Seis Mil Setecientos Sesenta y Siete con 41/100 (\$406.767,41).

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo – 32.00.00 Ejecución de Obras y Servicios Públicos- 32.76.00 – Argentina Hace II- Integración estratégica de Barrios del Sur de la ciudad de Bolívar – Fuente de Financiamiento 133- de Origen Nacional.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda conforme lo dispuesto en el Decreto N° 9/21.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2052

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/07/2021

Artículo 1°: Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble ubicado en el Partido de Bolívar, localidad de Bolivar; designado catastralmente como CIRCUNSCRIPCION: I - SECCION: A- - MANZANA: 83 - PARCELA: 3C.-

Decreto N° 2053

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/07/2021

Artículo 1°: Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble ubicado en el Partido de Bolívar, localidad de Bolivar; designado catastralmente como CIRCUNSCRIPCION: I - SECCION: A- - MANZANA: 91- PARCELA: 6a.-

Decreto N° 2054

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2055

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2056

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2057

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2058

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2059

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2060

Bolivar, 06/07/2021

Visto

La nota presentada por la Sr. solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Sanitarios, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Agencia de Recaudación Bolívar, por haber pagado excedente en el consumo de agua, de la parcela identificada catastralmente como Cir. I Sec. B Manz. 105 Parc. 1 F Sbp 3;, Padrón N° 6392/00 en los meses de Abril Y Mayo siendo que no le correspondía pagar por ser responsabilidad municipal , según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr. por la suma de Pesos Doce mil doscientos ochenta y ocho con 73/100 (\$12.288,73), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a:

12.1.07.03- Servicio Medido Del Ejercicio

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2061

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/07/2021

Artículo 1°: Adhiérase a la Federación Argentina de Municipios, en los términos del artículo 4° de la ley Nacional N° 24.807.

Decreto N° 2062

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2064

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2065

Bolivar, 06/07/2021

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte del Club Buenos Aires y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

Considerando

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma total de pesos, al Club Buenos Aires destinado al pago de las facturas de Electricidad.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2066

Bolivar, 06/07/2021

Visto

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

Considerando

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de suministro de Electricidad de la Casa de Estudiantes La Plata, correspondiente a la factura N° 0020-41744273;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Dos Mil Ciento Noventa y Uno con 48/100 (\$2.191,48) destinados al pago del servicio de suministro de electricidad, correspondiente a las facturas N° 0020-41744273.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa 19 -Políticas Educativas- 15 -Casa de Estudiantes La Plata.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La obra de Gas a llevarse a cabo en calle Santiago del Estero N° 163 de la ciudad de Bolívar, y;

Considerando

Que es una obra de Bien Público a realizar por el municipio;

Que en ésta oportunidad es necesario efectuar el pago de la Matrícula de la Empresa Constructora de Gas Continuo en el Colegio de Técnicos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar el gasto mencionado en el Considerando del presente acto administrativo por la suma de pesos Ocho Mil Ciento Sesenta y Dos con 40/100 (\$8.162,40). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: Impútese dicho gasto a Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo – Programa: 32 – Ejecución de Obras y Servicios Públicos, 75 – Obra Extensión Gas.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Tesorería, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda según Decreto Municipal N° 09/21.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Expediente N° 4013-415/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 24/2021 para la

adquisición de Alimentos y;

Considerando

Que es fundamental la adquisición de alimentos para la entrega a vecinos de la ciudad, garantizando así la atención alimentaria en los sectores vulnerables por lo que es de esperar la extensión de la cuarentena de manera obligatoria;

Que la misma es destinada a las personas más vulnerables (lactantes, niños pequeños, mujeres, ancianos, personas sin hogar, personas con enfermedades crónicas, y personas discapacitadas);

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos Un Millon Novecientos Cinco Mil Ochocientos con 00/100 (\$1.905.800,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 262/21 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llamase a Concurso de Precios N° 24/2021, para la adquisición de Alimentos, según se detalla en Anexo II.

Artículo 2°: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Un Millon Novecientos Cinco Mil Ochocientos con 00/100 (\$1.905.800,00).

Artículo 3°: El presente Concurso se realizará con arreglo a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 19 de Julio de 2021, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 19 de Julio de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a las siguientes partidas:

- Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - 21.00.00 Asistencia Social Directa- 21.05.00 Programa Ayuda Alimentaria–Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2069

Bolivar, 07/07/2021

Visto

El expediente 4013-416/21 y la necesidad de abonar los gastos de adquisición de Cemento a granel y servicio de flete y;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 00/100 (\$437.465,00) actualizado por Resolución N° 262/2021 del Ministerio de Gobierno;

Que en ésta ocasión el monto a abonar por la adquisición de cemento a granel y servicio de flete es de Pesos Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 (\$474.840,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos *“Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”;*

Que según consta en el informe suscripto por el Contador Municipal, el Director y la Secretaria del área Obras Públicas la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado;

Que la firma CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2 resulta ser el encargado de la provisión del material mencionado;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de Cemento a granel y servicio de flete al Proveedor CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2 por la suma de Pesos Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 (\$474.840,00).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110110000- Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo- Programa 32-Ejecución de Obras y Servicios Públicos-76-ARGENTINA HACE II- Integración estratégica de Barrios de Sur de la Ciudad de Bolívar. Fuente de Financiamiento: 133- De Origen Nacional.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda conforme a lo establecido en el Decreto N° 09/21.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2071

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2072

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2073

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2074

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2075

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2076

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2077

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2078

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/07/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Un Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 42/100 (\$1.768,42) destinados al pago correspondiente a la factura C N.º 0114-56492998 del servicio de suministro de agua de la Casa del Estudiante de La Plata.

Decreto N° 2079

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/07/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Ciento Cincuenta con 46/100 (\$150,46) destinados al pago del servicio de suministro de gas de la Casa del Estudiante de La Plata, correspondiente a la Factura B N°70002-85182036.

Decreto N° 2080

Bolivar, 08/07/2021

Visto

El Expediente 4013-418/21 la Dirección de Servicios Urbanos por medio de la Secretaría de Espacios Públicos y

Ambiente solicita la reparación de una pala cargadora y;

Considerando

Que la Resolución N.º 262/21 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires modifica los montos máximos establecidos por la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 151º para las contrataciones directas, autorizándolas hasta un monto máximo de Pesos Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 00/100 (\$437.465,00);

Que es necesario realizar las siguientes reparaciones:

Cantidad	Detalle
1	REPARACION DE MAQUINARIA - REPARACION COMPLETO DE SISTEMA DE FRENO CON PROVISION DE REPUESTOS NECESARIOS PARA SU ARMADO (*3 X REGULADOR CON ARO SELLADORES LEG *3 X RESORTE DE PRESION LEG.*3X TUERCA DE REGULADOR LEG. *5 X DISCO REVESTIDO LEG. *5 X PLACA SEPARADORA LEG. *3 X PISTON DE FRENO LEG. *3 X ARO SELLO EXTERIOR LEG. *3 X ARO SELLO SECUNDARIO LEG. * 1 X PLACA DE PRESION Y APOYO LEG.)

Que el costo de dichas reparaciones es de Pesos Quinientos Treinta y Dos Mil Novecientos Sesenta con 00/100 (\$532.960,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 6 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151º que *"Se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: 6º La reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general."*

Que el Proveedor RUBÉN DARÍO JUSTEL, CUIT 20-11399977-3, resulta ser el encargado de la reparación de las mencionadas maquinarias;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección de Servicios Urbanos por medio de la Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente a realizar las reparaciones solicitadas.

Artículo 2º: Determinase el presupuesto oficial en Pesos Quinientos Treinta y Dos Mil Novecientos Sesenta con 00/100 (\$532.960,00).

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110112000 – Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente – 20.00.00 Servicios Urbanos Bolívar – Fuente de Financiamiento 110-Tesoro Municipal.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Espacios Públicos y Ambiente.

Artículo 6º: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2081

Bolivar, 08/07/2021

Visto

El Expediente 4013-419/21 la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo solicita la reparación de maquinarias y;

Considerando

Que la Resolución N.º 262/21 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires modifica los montos máximos establecidos por la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 151º para las contrataciones directas, autorizándolas hasta un monto máximo de Pesos Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 00/100 (\$437.465,00);

Que es necesario realizar las siguientes reparaciones:

Cantidad	Detalle	Importe
----------	---------	---------

1	REPARACION DE MAQUINARIA - TRASLADO DE EQUIPO MECANICO A VUESTRO CORRALON MUNICIPAL PARA PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO CATERPILLAR 416E. MONTAJE DE PERIFERICOS Y ACCESORIOS. MONTAJE DE BOMBA HIDRAULICA PRINCIPAL. MONTAJE DE BANCO DE COMANDO PRINCIPAL DE BALDE Y DE BANCO DE COMANDO DE RETROEXCAVADOR. DESCONEXION Y CONEXION DE CILINDROS HIDRAULICOS DE GIRO DEL RETRO PARA SU REPARACION. TOMA DE PRESIONES, PUESTA EN MARCHA DEL EQUIPO Y CONTROL DE FUNCIONAMIENTO DEL MISMO. INCLUYE ESTADIA DE EQUIPO MECANICO.	-\$318.900,00
1	REPARACION DE MAQUINARIA - REPARACION DE BANCO DE COMANDO PRINCIPAL DE BALDE Y DE BANCO DE COMANDO DE RETROEXCAVADOR. DESARME, LIMPIEZA DE SUS COMPONENTES Y EVALUACION DE LOS MISMOS. RECTIFICADO DE ASIENTOS Y COLOCACION DE REPUESTOS. ARMADO Y REGULADO.	-\$163.900,00
1	REPARACION DE MAQUINARIA - REPARACION DE CILINDROS HIDRAULICOS DE GIRO DEL RETRO, DESARME, LIMPIEZA DE SUS COMPONENTES Y REEMPLAZO Y PROVISION DE AROS, SELLOS Y RETENES. ARMADO Y PRUEBA DE FUNCIONAMIENTO	-\$160.200,00
1	REPUESTOS VARIOS - JUEGO DE SELLOS, RETENES, JUNTAS, AROS, GUARDAPOLVOS Y ACOPLER PARA REPARACION DE BANCO DE COMANDO PRINCIPAL DE BALDE Y DE BANCO DE COMANDO RETROEXCAVADOR.	-\$153.800,00

Que el costo de dichas reparaciones es de Pesos Setecientos Noventa y Seis Mil Ochocientos con 00/100 (\$796.800,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 6 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que *"Se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: 6° La reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general."*

Que el Proveedor RUBÉN DARÍO JUSTEL, CUIT 20-11399977-3, resulta ser el encargado de la reparación de las mencionadas maquinarias;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo a realizar las reparaciones solicitadas.

Artículo 2°: Determinase el presupuesto oficial en Pesos Setecientos Noventa y Seis Mil Ochocientos con 00/100 (\$796.800,00).

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo – 01.00.00 – Coord., Plan., Ejec. de Obras y Serv. Públicos– Fuente de Financiamiento 110- Tesoro Municipal.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda según decreto N.º 9/21.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2082

Bolivar, 08/07/2021

Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación, la Resolución Conjunta N° 191/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución N°2614/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y el Decreto Municipal N° 2044-21, y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del citado Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, en ese momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con

anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 , gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria sostenida” del virus SARS-CoV-2.
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que el Decreto Provincial N° 01/2021 establece un toque de queda sanitario desde la 01:00Hs hasta las 06:00Hs;

Que por el DNU N.º 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N.º 27.541 y ampliada por el Decreto N.º 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que mediante el decreto municipal N.º 830-21 el municipio se adhiere a la resolución N.º 928/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el cuál establece una serie de medidas según la fase epidemiológica en que se encuentre cada distrito;

Que por el DNU N.º 235/21 se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deben cumplir todas las personas, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive;

Que mediante el Decreto Municipal N° 926-21 se decreta retorno a Fase III, y en el marco de la Resolución Conjunta N.º 1050-21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que en las ultimas semanas se han registrado una creciente cantidad de contagios en nuestra localidad y han aparecido casos positivos de las nuevas cepas, mas contagiosas y peligrosas;

Que las elevadas cifras de contagios de esta nueva ola, más virulenta y peligrosa, están poniendo en una crítica posición a nuestro sistema de Salud, lo cuál hace necesario tomar medidas estrictas de manera urgente para evitar el colapso sanitario;

Que para evitar un colapso hospitalario el Sr. Intendente Municipal solicitó al Gobierno Provincial el pase a Fase II;

Que en respuesta a dicha solicitud el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires resuelve el pase a Fase II de nuestro partido en la Resolución N° 1336/2021;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que mediante el Decreto Municipal N.º 1274-21 prorrogado por los Decretos Municipales N.º 1485-21, N.º 1611-21, N.º 1797-21 y N.º 1976-21, se establecen una serie de restricciones hasta el día 09 de Julio del corriente con el objetivo de aliviar la ocupación de camas y el descenso de la curva de contagios;

Que el gobierno provincial mediante la Resolución N.º 2465/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires de fecha 29 de Junio del corriente establece un sistema de fases de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten los distintos municipios de la provincia;

Que mediante el DNU N.º 411/21 y con el fin de evitar la entrada al país de la nueva cepa de coronavirus denominada Delta, la cual ha demostrado ser una de las mas contagiosas y agresivas, el gobierno nacional ha prorrogado hasta el 09 de Julio del Corriente el DNU N.º 287/2021;

Que la Resolución Conjunta N° 191/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia y el Decreto Municipal N.º 2044-21 decretan el retorno a la presencialidad en las escuelas rurales y escuelas de las localidades comenzando un regreso gradual a la nueva normalidad;

Que la baja de casos activos en nuestro partido así como el éxito de la campaña de vacunación contra el Covid-19 permite la flexibilización de algunas medidas en la medida que los casos se mantengan en un nivel No preocupante;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adhiérase a la Resolución N° 2614/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires de fecha 07 de Julio de 2021. La citada resolución establece un sistema de fases y un conjunto de actividades habilitadas de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten los distintos municipios de la provincia.

Artículo 2º: Establezcase a partir del 09 de Julio del corriente para todas las personas que habitan el Partido de Bolívar o se encuentren en él en forma temporaria, la restricción de circulación en la franja horaria comprendida entre las 23 hs y las 06 hs del día siguiente.

Artículo 3º: Establézcase a partir de la fecha mencionada en el Art 2º las siguientes actividades:

1. Habilitase a los comercios a funcionar con un aforo no superior al 50%, en el horario comprendido entre las 06Hs y las 23Hs, respetando las medidas sanitarias como uso obligatorio de barbijo, distanciamiento social, registro de clientes y alcohol en gel a disposición del cliente.
2. Habilitase a los comercios no esenciales a atender dentro del horario comprendido entre las 06 Hs y las 23 Hs, bajo estrictos protocolos , con un máximo de 1 cliente dentro del local.
3. Continuará cerrado el Parque Municipal Las Acollaradas.
4. Continuarán prohibidas las reuniones sociales en domicilios particulares.

Artículo 4º: Habilitase a partir del Lunes 12 de Julio de 2021 la reapertura de las guarderías y jardines maternas, así como las actividades recreativas y deportivas infantiles.

Artículo 5º: Habilitase el funcionamiento de las Casas Velatorias/Funerarias en el horario de 08:00 Hs a 21:00 Hs. Podrán realizar servicios fúnebres por un lapso no mayor a dos horas y permanencia Máxima de 5 Personas.

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 6º: El incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia de COVID-19 dará lugar a las sanciones previstas en el Decreto Ley N° 8841/77 y/o las previstas en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

Artículo 7º: Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Artículo 8º: Autoridad de Comprobación. Designase a la Agencia Municipal de Seguridad Vial –área de inspección-, a la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y a la Policía de Seguridad, Autoridad de Comprobación de las infracciones a la presente ordenanza. Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las medidas que el Departamento Ejecutivo adopte en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus. Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 9º: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un

máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Artículo 10°: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO

Artículo 11°: Normas Supletorias. Déjase establecido que la Ordenanza N° 925/93 y sus modificatorias se aplicará en forma supletoria respecto de aquello que no se encuentre previsto de una manera diferente en el presente ordenamiento.

Artículo 12°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 13°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2083

Bolivar, 08/07/2021

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 08/07/2021; y

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN PELLEGRINI – tipo: Fondo común renta Pesos, en el Banco de la Nación Argentina - sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta Corriente N° 16400238/44 Convenio PAMI, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos veinte millones con 00/100.- (\$ 20.000.000,00.-) en la cuenta n° 12300007 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN PELLEGRINI – tipo: Fondo común renta Pesos, en el Banco de la Nación Argentina - sucursal Bolívar, en la cuenta n° 000123000007 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la suma de pesos veinte millones con 00/100.- (\$ 20.000.000,00.-).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2084

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2085

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2086

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2087

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2088

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2089

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2090

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2091

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2092

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2095

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2096

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2097

Bolivar, 12/07/2021

Visto

La Resolución N.º 96/2020 del Ministerios del Interior de la Nación y el Expediente N° 4013-423/21 por el cual el la Secretaría de Hacienda propicia el llamado a Concurso de Precios N° 25/2021 para la adquisición de 10 Notebook y;

Considerando

Que mediante la Resolución N.º 96/2020 del Ministerio del Interior el Gobierno Nacional creó el Programa "Municipios De Pie", con el objetivo de asistir técnica y financieramente a los gobiernos locales para mejorar la calidad de vida de sus habitantes mediante la adquisición de equipamiento, insumos y/u otros bienes de capital destinados al fortalecimiento de las acciones con incidencia directa en el desarrollo con integración regional e inclusión social;

Que es necesaria la adquisición de Diez (10) Notebook para modernizar y optimizar la gestión de las actividades administrativas contables por parte la Secretaría de Hacienda y las Áreas en ella comprendidas;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 262/21 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llamase a Concurso de Precios N° 25/2021 para la adquisición de Diez (10) Notebook, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos Un Millon Ciento Setenta y Un Mil Trescientos Sesenta y Nueve con 60/100 (\$1.171.369,60).

Artículo 3º: El presente concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 26 de Julio de 2021 a las 08:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 26 de Julio de 2021, a las 09:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a:

- 1110103000 - Secretaria de Hacienda – 01.00.00- Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera .

Fuente de Financiamiento: 133- de Origen Nacional.

Programa : 22.2-01-78 "Municipios de Pie"

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2098

Bolívar, 12/07/2021

Visto

La Resolución N.º 96/2020 del Ministerio del Interior de la Nación y el Expediente N.º 4013-424/21 por el cual la Secretaría de Gobierno propicia el llamado a Concurso de Precios N.º 26/2021 para la adquisición de cuatro (4) Equipos de Aire Acondicionado para el Hall Central del Palacio Municipal y;

Considerando

Que mediante la Resolución N.º 96/2020 del Ministerio del Interior el Gobierno Nacional creó el Programa "Municipios De Pie", con el objetivo de asistir técnica y financieramente a los gobiernos locales para mejorar la calidad de vida de sus habitantes mediante la adquisición de equipamiento, insumos y/u otros bienes de capital destinados al fortalecimiento de las acciones con incidencia directa en el desarrollo con integración regional e inclusión social;

Que es necesaria la adquisición de Equipos de Aire Acondicionado Frio/Calor para generar un ambiente de trabajo más confortable para los Empleados de las áreas de Contaduría, Tesorería, Rentas, Cajas y Mesa de Entrada, como así también para los ciudadanos, que por distintos motivos, se acercan al Palacio Municipal;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N.º 262/21 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámase a Concurso de Precios N° 26/2021 para la adquisición de cuatro (4) Equipos de Aire Acondicionado, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos Un Millon Doscientos Cuarenta y Tres Mil Setenta y Dos con 00/100 (\$1.243.072,00).

Artículo 3°: El presente concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 26 de Julio de 2021 a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 26 de Julio de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a:

- 1110102000- Secretaría de Gobierno- 01.00.00- Relaciones con la Comunidad.

Fuente de Financiamiento 133- de Origen Nacional.

Recurso: 22.2-01.78 "Municipios de Pie"

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2102

Bolivar, 12/07/2021

Visto

El Expediente N° 4013-131/21 iniciado por la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo por el cual se realizó el llamado a Licitación Pública N° 2 para la realización del Corredor Urbano Sur y acceso Norte de la ciudad de San Carlos de Bolívar-Etapa 1 y ;

Considerando

Que por Decreto N° 530/21 se aprobó el llamado a Licitación Pública para la realización del Corredor Urbano Sur y acceso Norte de la ciudad de San Carlos de Bolívar-Etapa 1;

Que la presente obra se encuentra enmarcada en el Convenio Marco suscripto entre la Dirección Nacional de Vialidad representada por su Administrador General Sr. Gustavo Héctor Arrieta y la Municipalidad de Bolívar representada por su Intendente Marcos E. Pisano con fecha 16 de Diciembre de 2020;

Que la Dirección Nacional de Vialidad tiene como objetivo implementar una política pública que contemple y abarque las necesidades locales, en los ejes de conectividad, productividad, integración y seguridad con el sentido de propiciar un impacto en la economía local de la jurisdicción, resolviendo de manera inmediata problemáticas de generación de mano de obra intensiva, reactivación de la construcción y desarrollo económico;

Que la fue presupuestada en pesos ciento ochenta y nueve millones novecientos noventa y cinco mil novecientos noventa y dos con 00/100 (\$189.995.992,00) Valores a Diciembre de 2020;

Que se han cumplimentado las publicaciones en el Boletín Oficial y en diarios locales, conforme lo dispuesto en el artículo 142° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que según surge del Acta de Apertura del día 05/04/2021, se recibieron tres (3) ofertas válidas: de los proveedores CM CONSTRUCCIONES S.A. – CIS S.A. BOLIVAR UT, PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. y MIAVASA S.A. – BRUNO CONSTRUCCIONES S.A. UT.;

Que el 1° Dictamen de la comisión de preadjudicación de fecha 26 de Abril de 2021 se lleva a cabo la evaluación de los ANTECEDENTES de las firmas CM CONSTRUCCIONES S.A. – CIS S.A. BOLIVAR UT, PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. y MIAVASA S.A. – BRUNO CONSTRUCCIONES S.A. UT., en la cual se procedió a desestimar la oferta de la firma PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. ya que no poseía la capacidad de contratación y ejecución solicitada en el Artículo 3° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares en el rubro Ingeniería Vial, en el mismo acto fue solicitada la documentación omitida y vencido el plazo otorgados se procede a desestimar la oferta de la firma CM CONSTRUCCIONES S.A. - CIS S.A. BOLIVAR UT, por no cumplir con lo solicitado en el Artículo 7° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, tal como consta en el Acta N° 2;

Que se continuó con la evaluación técnica, según el Artículo 7° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de MIAVASA S.A. – BRUNO CONSTRUCCIONES S.A. UT. Quien cumple con todos los requisitos legales exigidos en los instrumentos licitatorios y obtiene el puntaje mínimo necesario según el pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y se dispuso fecha de apertura del sobre 2.

Que el día 04 de junio se llevó a cabo la apertura del Sobre N° 2 correspondiente a la oferta económica de la firma MIAVASA S.A. – BRUNO CONSTRUCCIONES S.A. UT. donde oferta la suma de pesos trescientos veinticinco millones doscientos veintiséis mil trescientos diecinueve con 12/100 (\$ 325.226.319,12);

Que en la Cuarta Acta de la Comisión de Preadjudicación de fecha 08 de Julio llevan a cabo el análisis de la oferta presentada por la Unión Transitoria denominada MIAVASA S.A. – BRUNO CONSTRUCCIONES S.A. UT y Realizan la actualización del presupuesto oficial mediante el C.V.P (coeficiente de variación de precios) establecido en el pliego licitatorio y efectúan la comparación con la oferta, lo cual concluye que supera en un 46,42% el presupuesto oficial

actualizado a valores de abril 2021;

Que en esa misma acta se procede a desestimar la oferta de MIAVASA S.A. – BRUNO CONSTRUCCIONES S.A. UT la Licitación Publica N° 2 para la realización del Corredor Urbano Sur y acceso Norte de la ciudad de San Carlos de Bolívar-Etapa 1, por no ser conveniente al interés fiscal Municipal el presupuesto elevado;

Que es por eso que esta comuna considera dar de baja la Licitación Publica N° 2, por encontrarse desierta al haber desistido de las propuestas de los oferentes CM CONSTRUCCIONES S.A. – CIS S.A. BOLIVAR UT, PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. y MIAVASA S.A. – BRUNO CONSTRUCCIONES S.A. UT.;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dar de baja la Licitación Publica N° 2/2021 expediente nro. 4013-131/21, por encontrarse desierta al haber desistido de las propuestas de los oferentes CM CONSTRUCCIONES S.A. – CIS S.A. BOLIVAR UT, PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. y MIAVASA S.A. – BRUNO CONSTRUCCIONES S.A. UT.

Artículo 2º: Notificar a los oferentes con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda conforme lo dispuesto en el Decreto 9/21.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2103

Bolivar, 13/07/2021

Visto

El Expediente N° 4013-428/21 por el cual la Secretaría de Salud propicia el llamado a Concurso de Precios para la Cotización por servicio de control y optimización de facturación y cobro de Obras Sociales;

Considerando

Que es necesario proceder a la convocatoria del llamado que permita la selección de un oferente que realice las tareas

particulares enunciadas ut supra, atento a la falta de personal idóneo que cuenta el hospital para realizar dicha actividad;

Que el presupuesto Oficial es de pesos trescientos ochenta y cuatro mil con 00/100 (\$384.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 262/21 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámase a Concurso de Precios N° 27/2021, encuadrado en las previsiones de la Ley Orgánica de las Municipalidades; Reglamento de Contabilidad y Decreto 466/95 Reglamento de Contrataciones de la Municipalidad de Bolívar, con el objeto de contratar el servicio de control y optimización de facturación y cobro de Obras Sociales.

Artículo 2°: El presente concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones, que como Anexo I y Anexo II que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 23 de Julio de 2021, a las 09.30 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable.

Artículo 4°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 23 de Julio de 2021, a las 10.00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 5°: La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si considera que las mismas no son convenientes a sus intereses.

Artículo 6°: Fijase el Presupuesto Oficial en pesos trescientos ochenta y cuatro mil con 00/100 (\$384.000,00).

Artículo 7º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 Secretaría de Salud – Programa 16- Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni - Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

Artículo 8º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 9º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 10º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.-

ANEXOS

Decreto N° 2104

Bolivar, 13/07/2021

Visto

La nota presentada por el Jefe de Patrimonio Municipal y;

Considerando

Que mediante la misma solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de realizar el grabado de carrocería y autopartes de la casilla rodante, Dominio: APQ 172, el cuál cumplirá la función de Vacunatorio Móvil;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos de grabado de carrocería y autopartes de la casilla rodante, Dominio: APQ 172 por la suma de pesos Tres Mil con 00/100 (\$3.000,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110105000- Secretaría de Salud- Programa 36- Programa de Vacunación, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2105

Bolivar, 13/07/2021

Visto

La nota elevada a esta secretaría por el Administrador del Hospital Sub-Zonal de Bolívar "Dr. Miguel L. Capredoni", Sr. Gimenez Maximiliano Atilio, y;

Considerando

Que es necesario abonar un arancel y timbrado con destino al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a efecto de llevar a cabo la Habilitación del Resonador Magnético;

Que dicha herramienta está enmarcada dentro del proyecto de ampliar los servicios que presta el Hospital Municipal, siendo de primordial necesidad ya que muchos pacientes de la ciudad viajan a ciudades vecinas para la realización de estos estudios médicos con dicho equipamiento;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar el gasto mencionado en el Considerando del presente acto administrativo por la suma de pesos Cuatro Mil Trescientos Noventa y Nueve con 00/100 (\$4.399,00). Extiéndase cheque a nombre del Sr. Gimenez, Maximiliano Atilio DNI: 24.917.282.

Artículo 2°: Impútese dicho gasto a Jurisdicción: 1110105000 - Secretaría de Salud - Programa: 25 - Obras para la Salud- 61 - Reformas Hospital Capredoni - Resonador Magnético.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, Tesorería, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2106

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes de la agente, el embargo decretado en la proporción establecida por la Ley por el importe de Pesos Dos Mil Ochocientos Veintinueve con 88/100 (\$2.829,88) importe del crédito que se reclama.

Decreto N° 2107

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes del agente, el embargo decretado en la proporción establecida por la Ley por el importe de Pesos Veintidós Mil Doscientos Doce con 74/100 (\$22.212,74) importe del crédito que se reclama.

Decreto N° 2108

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes de la agente, el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley por el importe de Pesos Cinco Mil Quinientos Setenta y Ocho con 77/100 (\$5.578,77) importe del crédito que se reclama en autos, con más la suma de Pesos Dos Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 00/100 (\$2.789), que se presuponen prima facie para responder a intereses, costos y costas del juicio;

Decreto N° 2109

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes del agente, el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley por el importe de Pesos Setenta y Ocho Mil con 00/100 (\$78.000) importe del crédito que se reclama;

Decreto N° 2110

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes del agente, el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley por el importe de Pesos Treinta Mil Trecientos Setenta y Seis con 50/100 (\$30.376,50) con más la suma de Pesos Quince Mil con 00/100 (\$15.000), que se presupuesta para responder a intereses, costos y costas de ejecución;

Decreto N° 2111

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes de la agente, el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley por el importe de Pesos Diecinueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro 18/100 (\$19.464,18) importe del crédito que se reclama;

Decreto N° 2112

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a retener la suma de Pesos Catorce Mil con 00/100 (\$14.000) de los haberes que percibe el agente, con más Asignación y Escolaridad de caso de percibirla, con deducción únicamente de los descuentos de carácter voluntario;

Decreto N° 2113

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Artículo 1º: Adecuar a partir del 1º de Julio de 2021, el Salario Mínimo Vital y Móvil a Pesos Veintisiete Mil Doscientos Dieciséis con 00/100 (\$27.216,00), para los haberes abonados a partir del mes de Julio de 2021, para el personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar, para el régimen de 48 horas semanales de labor, según lo determinado por Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil;

Decreto N° 2114

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Artículo 1º: Derogase la designación establecida para el agente, al cargo que ocupa como Destajista – de 48 horas semanales;

Decreto N° 2115

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Artículo 1º: Reubíquese, a partir del 1º de Junio de 2021, a la Lic., para cumplir 48 hs semanales de labor en el sector

Decreto N° 2116

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Febrero de 2021, al agente, para desempeñar tareas inherentes a la mencionada Secretaría, continuando con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 2117

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 28 de Abril de 2021, a la agente, para desempeñar tareas en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 2118

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2119

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2120

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2121

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2122

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2123

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2124

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2125

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2126

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2127

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2128

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2129

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2130

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2131

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2132

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2133

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2134

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2135

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2136

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2137

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2138

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2139

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2140

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2141

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2142

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2143

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2144

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2145

Bolivar, 13/07/2021

Visto

La solicitud realizada por la "Sociedad Argentina Protectora de Animales de Urdampilleta", y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por el Presidente y el Secretario de la institución, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por la compra de alimento balanceado y los insumos veterinarios necesarios para las castraciones de perras;

Que la asociación sin fines de lucro, brinda ayuda alimentaria a más de 100 perros, que se encuentran alojados en un predio de propiedad municipal, que constituía el antiguo matadero local;

Que el dinero recaudado en concepto de cuota social, no les permite cubrir los gastos de alimentación, sanidad y cuidado de los animales;

Que asimismo, con el objetivo de minimizar la cantidad de perros en situación de calle, la institución viene implementando un plan masivo de castraciones;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la asociación civil Sociedad Argentina Protectora de Animales de Urdampilleta, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 35.540, correspondiente al mes de Mayo y Junio del corriente, destinado a solventar gastos derivados del cuidado de los perros en situación de calle.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Fortalecimiento a Instituciones – 01- Instituciones Culturales – Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2146

Bolivar, 14/07/2021

Visto

El Expediente N° 4013-431/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 28/2021 para la adquisición de 18.000 litros de Nafta Súper para vehículos municipales, y;

Considerando

Que es necesario contar con cantidad suficiente de combustible para su utilización en los vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos Un Millón Novecientos Veintiseis Mil con 00/100 (\$1.926.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre “Adquisiciones y Contrataciones” de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la resolución N° 262/21 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las

Municipalidades;

Por ello;

Que es necesario contar con cantidad suficiente de combustible para su utilización en los vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos Un Millón Novecientos Veintiseis Mil con 00/100 (\$1.926.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la resolución N° 262/21 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámese a Concurso de Precios N° 28/2021, para la Adquisición de hasta 18.000 litros de Nafta Súper.

Artículo 2°: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Un Millón Novecientos Veintiseis Mil con 00/100 (\$1.926.000,00).

Artículo 3°: El presente Concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 23 de Junio de 2021, a las 10:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 23 de Junio de 2021, a las 11:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2147

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2148

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2149

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2150

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2151

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/07/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a depositar en la cuenta N° 42979/1 CBU: 0140000701100004297912, Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal: 1000, la suma de Pesos Dos Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 (\$2.840,00) destinados al pago de la franquicia correspondiente a la Póliza N° 138.981 de "Provincia Seguros".

Decreto N° 2152

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/07/2021

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza N° 2733/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de Julio de 2021.

Decreto N° 2153

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/07/2021

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza N° 2734/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de Julio de 2021.

Decreto N° 2154

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/07/2021

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza N° 2735/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de Julio de 2021.

Decreto N° 2155

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/07/2021

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza N° 2736/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de Julio de 2021.

Decreto N° 2156

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/07/2021

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza N° 2737/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de Julio de 2021.

Decreto N° 2157

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2158

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2159

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2160

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2161

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2162

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2163

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2164

Publicado en versión extractada

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes clase U de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-1822 RAICES FONDO COMÚN DE DINERO en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100556980 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la suma de pesos catorce millones con 00/100.- (\$ 14.000.000,00.-).

Decreto N° 2165

Bolivar, 15/07/2021

Visto

La solicitud presentada por el Director de Cultura y;

Considerando

Que desde el Plan Nacional de Cultura Solidaria y el Programa Arte en la Vía Pública se seleccionaron tres ciudades para la realización de murales bajo la temática **Soberanía Nacional** en alusión a las fechas 10 de Junio "Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre Las Islas Malvinas", 22 de Junio "Día del/a Futbolista" y 09 de Julio "Día de la Independencia";

Que la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Bolívar eligió como lugar para realizar el mural una de las paredes sudestes del puente de Ruta Nac. 226, sito en Prolongación Av 25 de Mayo N° 914;

Que desde la Subsecretaría de Promoción Sociocultural de la Provincia de Buenos Aires han atribuido a la ciudad de Bolívar, como motivo del mural, la fecha 10 de Junio "Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre Las Islas Malvinas";

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Bolívar a arbitrar los medios para la intervención y realización del mural antes mencionado.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.-

Decreto N° 2166

Bolivar, 16/07/2021

Visto

El Expediente N° 4013-360/21 por el cual la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad propicia el llamado a Licitación Privada N° 22/2021 para la adquisición de herramientas para conformar el "Banco de Maquinarias, Herramientas y Materiales para la Emergencia Social" y;

Considerando

Que por Decreto N° 1779 de fecha 09 de Junio del corriente se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 22/21 para la adquisición de herramientas para conformar el "Banco de Maquinarias, Herramientas y Materiales para la Emergencia Social" con un presupuesto oficial de pesos Tres Millones Ochenta y Dos Mil Doscientos Veinte con 00/100 (\$3.082.220,00);

Que se han cursado dos (2) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: SUCESION DE ARAGON PEDRO AGUSTIN y SAN ESTEBAN NORMA BEATRIZ;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 13 de Julio de 2021 de los proveedores SUCESION DE ARAGON PEDRO AGUSTIN y SAN ESTEBAN NORMA BEATRIZ;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar la Licitación Privada N° 22/2021 llevada a cabo el día 13 de Julio de 2021, para la adquisición de herramientas para conformar el "Banco de Maquinarias, Herramientas y Materiales para la Emergencia Social".

Artículo 2°: Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores SUCESION DE ARAGON PEDRO AGUSTIN y SAN ESTEBAN NORMA BEATRIZ por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Adjudicar a la firma SUCESION DE ARAGON PEDRO AGUSTIN los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
-----------------	--------------------	-------------------------	----------------------

30	MOLDE PIZZERO	\$690,00	\$20.700,00
1	AMASADORA 20 KG	\$70.950,00	\$70.950,00
5	ASADERA GRANDE	\$5.390,00	\$26.950,00
1	BALANZA 30 KG	\$27.700,00	\$27.700,00
2	BALANZA 5 KG	\$2.000,00	\$4.000,00
2	BATIDORA 10L	\$52.800,00	\$105.600,00
2	CAJA REGISTRADORA	\$10.300,00	\$20.600,00
5	COCINA HORNALLAS INDUSTRIAL	4 \$64.500,00	\$322.500,00
3	COCINA HORNALLAS INDUSTRIAL	6 \$80.700,00	\$242.100,00
1	EMBUTIDORA 10 KG	\$54.200,00	\$54.200,00
1	EXTRACTOR COMERCIAL	\$9.970,00	\$9.970,00
5	FREIDORA	\$41.900,00	\$209.500,00
7	HORNO 6 MOLDES	\$45.100,00	\$315.700,00
2	PICADORA ELECTRICA N° 32	\$77.000,00	\$154.000,00
1	RALLADORA ELECTRICA MUZZARELLA INDUSTRIAL	\$43.500,00	\$43.500,00
2	SOBADORA DE MESA INDUSTRIAL	\$83.900,00	\$167.800,00

Artículo 4º: Adjudicar a la firma SAN ESTEBAN NORMA BEATRIZ los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
1	ANAFE HORNALLAS - EG	4 \$44.500,00	\$44.500,00
1	HELADERA EXHIBIDORA- FAME	\$104.700,00	\$104.700,00
3	HORNO 12 MOLDES- (SAHO) MORELLI	\$49.000,00	\$147.000,00
1	JUGUERA FINESCHI	\$19.500,00	\$19.500,00
1	LICUADORA- TURBOBENDER	\$31.000,00	\$31.000,00

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110114000 –Secretaría de Desarrollo de la Comunidad – Programa: 47.00.00 – Programa Nacional “Banco de Maquinarias, Herramientas y Materiales para la Emergencia Sanitaria” – Fuente de Financiamiento 133 – De Origen Nacional.

Artículo 6°: Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2167

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2168

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2169

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2170

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2171

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2172

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2173

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2174

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2175

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2176

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2177

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2178

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2179

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2180

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2181

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2182

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2183

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2184

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/07/2021

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la pesos diez millones con 00/100.- (\$ 10.000.000,00.-).

Decreto N° 2185

Bolivar, 19/07/2021

Visto

El Expediente N° 4013-411/21 por el cual la Secretaría de Salud propicia el llamado a Licitación Privada N° 25/2021 para la adquisición de Guantes de Látex descartables para el Hospital Subzonal "Dr. Miguel A. Capredoni" y;

Considerando

Que por Decreto N° 2063 de fecha 06 de Julio de 2021, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 25/2021 para la adquisición de Guantes de Látex descartables para el Hospital Subzonal "Dr. Miguel A. Capredoni", y con un presupuesto oficial de pesos Dos Millones Novecientos Treinta y Dos Mil Quinientos con 00/100 (\$2.932.500,00);

Que se han cursado cinco (5) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas GONZALEZ VERGARA DEBORA VANESA, TELLO PABLO EMANUEL, DROVER S.A., MAX CONTINENTAL S.A. y NUÑEZ DANIEL ARNALDO;

Que se recibieron tres (3) ofertas válidas de los proveedores GONZALEZ VERGARA DEBORA VANESA, TELLO PABLO EMANUEL y NUÑEZ DANIEL ARNALDO según surge del Acta de Apertura del día 16 de Julio de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por NUÑEZ DANIEL ARNALDO por la suma de Pesos Un Millon Ochocientos Catorce Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 (\$1.814.240,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma GONZALEZ VERGARA DEBORA VANESA y TELLO PABLO EMANUEL por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébesela Licitación Privada N° 25/2021 llevado a cabo el día 16 de Julio de 2021, para la adquisición de Guantes de Látex descartables para el Hospital Subzonal "Dr. Miguel A. Capredoni".

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores GONZALEZ VERGARA DEBORA VANESA, TELLO PABLO EMANUEL y NUÑEZ DANIEL ARNALDO por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestímese la oferta correspondiente a los proveedores GONZALEZ VERGARA DEBORA VANESA y TELLO PABLO EMANUEL por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4°: Adjudíquese a la firma NUÑEZ DANIEL ARNALDO por la suma de pesos Un Millon Ochocientos Catorce Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 (\$1.814.240,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: 1110105000- Secretaría de salud- 33.00.00- Programa de Prevención de Coronavirus - COVID-19 . Fuente de Financiamiento 110 De Origen Municipal

Artículo 6°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2186

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr., por la suma de Pesos Tres mil quinientos treinta y tres con 00/100 (\$3533,00), en concepto de devolución por error en concepto de Habilitación de Comercio, rubro inmobiliario.

Decreto N° 2187

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sra., por la suma de Pesos quinientos setenta y dos con 02/100 (\$572,02), en concepto de devolución por error en concepto de Servicios Retributivos y Servicios Sanitarios.

Decreto N° 2188

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 1º: Designase retroactivo al 18 de Febrero de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en el programa de vacunación contra el Covid 19 en la Localidad de Hale, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 2189

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 1º: Designase retroactivo al 01 de Marzo de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como cocinera en el Hospital Juana G. de Miguens, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 2190

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 1º: Designase retroactivo al 01 de Marzo de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como personal Administrativo en el Hospital Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 2191

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 1º: Designase retroactivamente a partir del 01 de Marzo de 2021, al Sr., para desempeñar tareas como chofer de la ambulancia del Hospital Juana G. de Miguens, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 2192

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes del agente, el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley por el importe de Pesos Once Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 (\$ 11.640,00), con más la suma de Pesos Cinco Mil Quinientos con 00/100 (\$ 5.500,00) que presuponen prima facie para responder a intereses, costos y costas de la ejecución;

Decreto N° 2193

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Marzo de 2021, al agente, para desempeñar tareas como de Mantenimiento, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 2194

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 1°: Aceptase la renuncia presentada por la agente, al cargo que ocupa como Personal de Servicio, Categoría 9, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 2195

Bolivar, 19/07/2021

Visto

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente, y;

Considerando

Que en la solicitud de referencia denuncia al agente municipal, por falta de respeto a sus superiores, iguales o al público (Art. 106, Ley 14.656);

Que la actitud denunciada denota inconducta notoria, negligencia en el desempeño de su labor como agente municipal y un grave incumplimiento a sus obligaciones, implicando todo ello un acto de indisciplina;

Que las sanciones disciplinarias están instituidas con la finalidad de mantener la continuidad del servicio, el buen orden y de proteger la estructura organizativa para el efectivo logro del bien común, siendo su fundamento el poder de supremacía que posee la Administración;

Que habiendo sido notificado el agente imputado de la presunta sanción que se le cabe, y habiendo transcurrido el plazo de dos (5) días hábiles otorgados para presentar su descargo;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Sanciónese con SUSPENSIÓN, por el término de dos (5) días al agente municipal, fundamentado esta sanción en los considerandos enunciados;

Artículo 2°: Notifíquese con copia del presente decreto al Sr., en los términos de la Ordenanza General 267/80;

Artículo 3°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

Decreto N° 2196

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Julio de 2021, a la Sra., para realizar tareas como personal de servicio la Dirección de Cultura, con un régimen de 42 horas semanales de labor;

Decreto N° 2197

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2198

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2199

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2200

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2201

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2202

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2203

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2204

Bolivar, 19/07/2021

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la ASOCIACION CONFERENCIA SAN VICENTE DE PAUL ASILO DE ANCIANOS DE BOLIVAR y;

Considerando

Que la institución solicita un aporte económico con destino a garantizar el funcionamiento de dicho Hogar;

Que el principal objetivo de la institución es el alojamiento, cuidado y acompañamiento de personas de la tercera edad;

Que la difícil situación económica y el aumento de los costos que el hogar enfrenta dificultan su correcto funcionamiento;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de Pesos, la ASOCIACION CONFERENCIA SAN VICENTE DE PAUL ASILO DE ANCIANOS DE BOLÍVAR, CUIT:30-71013612-9, destinado a garantizar los costos de funcionamiento.

Artículo 2º: El aporte otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad – 01.00.00 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Desarrollo de la Comunidad

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2205

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2206

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2207

Bolivar, 19/07/2021

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 19/07/2021; y

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN PELLEGRINI – tipo: Fondo común renta Pesos, en el Banco de la Nación Argentina - sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta Corriente N° 16400238/44 Convenio PAMI, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos noventa y tres millones con 00/100.- (\$ 93.000.000,00.-) en la cuenta n° 12300007 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN PELLEGRINI – tipo: Fondo común renta Pesos, en el Banco de la Nación Argentina - sucursal Bolívar, en la cuenta n° 000123000007 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la suma de pesos noventa y tres millones con 00/100.- (\$ 93.000.000,00.-).

Artículo 2º: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del

Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2208

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Julio de 2021, a la Trabajadora Social, para desempeñar tareas como Trabajadora Social en la Dirección y Área de Genero, con un régimen de 35 horas semanales de labor;

Decreto N° 2209

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Julio de 2021, a la Lic. en Psicología, para desempeñar tareas como Psicóloga en la Dirección y Área de Genero, con un régimen de 35 horas semanales de labor;

Decreto N° 2210

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Agosto de 2021, a la Lic. en Psicología, para brindar acompañamiento psicológico en el Hogar de Protección de Mujeres, con un régimen de 35 horas semanales de labor;

Decreto N° 2211

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Julio de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como enfermera los días sábados y domingos en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, como personal destajista con régimen de 12 horas semanales de labor;

Decreto N° 2212

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Julio de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como enfermera los días sábados y domingos en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, como personal destajista con régimen de 12 horas semanales de labor;

Decreto N° 2213

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Julio de 2021, a la Lic., para desempeñar tareas como Personal Profesional - Asistente con un régimen de 44 horas semanales de labor, cumpliendo las mismas en los Centros de Atención Primaria de Salud;

Decreto N° 2214

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 1º: Ampliase a partir del 1º de Julio de 2021, el régimen horario del agente, a 48 hs semanales de labor;

Decreto N° 2215

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de Julio de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en el Vacunatorio Covid-19, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 2216

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 1º: Modificase a partir del 01 de Julio de 2021, las tareas realizadas por la agente, comenzando a realizar tareas como Auxiliar de Enfermería en el Hospital Pirovano, con un régimen de 48 hs semanales de labor;

Decreto N° 2217

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de Agosto de 2021, a los docentes del Programa UBA XXI, en el Centro Regional Universitario de Bolívar.

Decreto N° 2218

Publicado en versión extractada

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Abril de 2021, a la agente, para desempeñar tareas en el Hospital Municipal Juana G. de Miguens, continuando con un régimen de 35 horas semanales de labor;

Decreto N° 2219

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Julio de 2021, a la agente, para desempeñar tareas en el Hospital Pirovano, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 2220

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Julio de 2021 y hasta el 30 de Septiembre de 2021, una Bonificación por Tareas Eventuales a los agentes.

Decreto N° 2221

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Julio y hasta el 30 de Septiembre de 2021, una Bonificación por Tarea Eventual a la agente, por la suma de Pesos, mensuales;

Decreto N° 2222

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes del agente, el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley por la suma de Pesos Ciento Dos Mil Cientos Sesenta con 00/100 (\$ 102.160,00), mas Cincuenta y Cinco Mil con 00/100 (\$ 55.000,00), mas Treinta y Seis Mil con 00/100 (\$ 36.000,00), mas Tres Mil Seiscientos con 00/100 (\$ 3.600,00), con más Siete Mil Quinientos Sesenta con 00/100 (\$ 7.560,00) importe del crédito que se reclama en autos;

Decreto N° 2223

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Julio de 2021, al Sr., para desempeñar tareas como personal de mantenimiento en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 2224

Publicado en versión extractada

Artículo 1º: Designese a partir del 1º de Julio de 2021 a los agentes como destajistas.

Decreto N° 2225

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 1º: Designese a partir del 1º de Julio de 2021 a los agentes como destajistas.

Decreto N° 2226

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Julio de 2021, a la Srita., para desempeñar tareas administrativas en el sector impositivo de la Agencia de Recaudación, con régimen de 40 horas semanales de labor;

Decreto N° 2227

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Julio de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama en Casa Hogar Pirovano con un régimen de 24 horas semanales de labor;

Decreto N° 2228

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Julio de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama en Casa Hogar Pirovano con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 2229

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Julio de 2021, al Sr., para desempeñar tareas como agente de defensa civil, con un régimen de 48 hs semanales de labor;

Decreto N° 2230

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Julio de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como agente de defensa civil, con un régimen de 48 hs semanales de labor;

Decreto N° 2231

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Julio de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas administrativas en la Oficina de Prensa, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 2232

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

1°: Aceptase la renuncia solicitada por el agente, al cargo que ocupa como Personal de Servicios, Categoría 14 de 35 horas semanales, en la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad;

Decreto N° 2233

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

1°: Aceptase la renuncia solicitada por el agente, al cargo que ocupa como Personal de Servicios, Categoría 7 de 48 horas semanales, en la Agencia de Seguridad Vial;

Decreto N° 2234

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Destajista, de 42 horas semanales, en Administración Delegación Urdampilleta;

Decreto N° 2235

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Personal de Servicios, Categoría 9 de 48 horas semanales, en Protección Ciudadana y Defensa Civil;

Decreto N° 2236

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

1°: Aceptase la renuncia solicitada por el agente, al cargo que ocupa como Director de Informática con un régimen de 48 horas semanales;

Decreto N° 2237

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

1º: Aceptase la renuncia de la agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, sin categorizar, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 2238

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

1º: Derogase la designación establecida para el agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 16, de 44 horas semanales;

Decreto N° 2239

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

Artículo 1º: Derogase la designación establecida para el agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 10, de 48 horas semanales;

Decreto N° 2240

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2021

1º: Derogase la designación establecida para el agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 11, de 48 horas semanales;

Decreto N° 2241

Bolivar, 20/07/2021

Visto

El Expediente N° 4013-415/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 24/2021 para la adquisición de Alimentos y;

Considerando

Que por Decreto N° 2068 de fecha 07 de Julio del corriente se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 20/2021 para la adquisición de Alimentos con un presupuesto oficial de pesos Un Millón Novecientos Cinco Mil Ochocientos con 00/100 (\$1.905.800,00);

Que se han cursado Cinco (5) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: ALBANESSE CARLOS MAURICIO, ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, VILLACORTA IGNACIO ROBERTO, COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA y CALDERON CARLOS ALBERTO;

Que se recibieron cuatro (4) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 19 de Julio de 2021 de los proveedores ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, ALBANESSE CARLOS MAURICIO, COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA y CALDERON CARLOS ALBERTO;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar el Concurso de Precios N° 24/2021 llevado a cabo el día 19 de Julio de 2021, para la adquisición de alimentos.

Artículo 2°: Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, ALBANESSE CARLOS MAURICIO, COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA y CALDERON CARLOS ALBERTO por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Adjudicar a la firma CALDERON CARLOS ALBERTO los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
2000	PURE DE TOMATE X 350 Grs - DOÑA PUPA	\$38,39	\$76.780,00

Artículo 4°: Adjudicar a la firma ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
-----------------	--------------------	-------------------------	----------------------

2000	ARVEJAS X 400 Grs REMOJADAS EN CONSERVA - CAJA O LATA - MAROLIO	\$30,40	\$60.800,00
2000	AZUCAR X 1KG - MELGAR	\$54,90	\$109.800,00
2000	HARINA DE TRIGO COMUN X 1KG- BARBARA	\$38,50	\$77.000,00
2000	YERBA MATE X 500 GRS - CHAMIGO	\$118,00	\$236.000,00
2000	MERMELADA X 400 GRS POTE- DULCOR	\$52,90	\$105.800,00
2000	FIDEO SECO- FIDEOS GUISEOS X ½ KG- PASTASOLE	\$31,50	\$63.000,00
2000	FIDEO SECO- FIDEOS TALLARIN X ½ KG- PASTASOLE	\$31,50	\$63.000,00

Artículo 5°: Adjudicar a la firma COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
2000	HARINA DE MAIZ X 500 GRS- PRESENTACION PAQUETE- PRIMER PRECIO	\$26,57	\$53.140,00
2000	ACEITE COMESTIBLE X 900 CC - CLOVELLY/ COCINERO	\$108,50	\$217.000,00

Artículo 6°: Adjudicar a la firma ALBANESSE CARLOS MAURICIO los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
2000	ARROZ X 1 KG- MONARCA	\$68,00	\$136.000,00
2000	LENTEJAS X 400 GRS- CAJA O LATA- MONTENEVI	\$56,00	\$112.000,00

Artículo 7º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a las siguientes partidas:

- Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - 21.00.00 Asistencia Social Directa- 21.05.00 Programa Ayuda Alimentaria–Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

Artículo 8º: Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 9º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 10º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 11º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2242

Bolivar, 20/07/2021

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 20/07/2021; y

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 6734-50563/5 – Fondo Educativo, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos cinco millones con 00/100.- (\$ 5.000.000,00.-) en la cuenta n° 6734-0010062498/5 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que dichos fondos pertenecían al recurso 11.4.10.00 – Fondo Educativo – De origen y procedencia: 22 – De origen provincial – afectados;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que si una vez cumplido con el destino del recurso afectado existieren saldos no utilizados como consecuencia de intereses producidos por el plazo fijo en cuestión, dicho remanente podría ser utilizado como recurso ordinario de libre disponibilidad (Expte. N° 5300-56/12, Municipalidad de San Fernando);

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-F1D04 – RAICES AHORRO PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 6734-0010062498/5 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la suma de pesos cinco millones con 00/100.- (\$ 5.000.000,00.-).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2243

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 20/07/2021; y

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos catorce millones con 00/100.- (\$ 14.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la pesos catorce millones con 00/100.- (\$ 14.000.000,00.-).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2244

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2245

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2246

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2247

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2248

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2249

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2250

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2251

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2252

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2253

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/07/2021

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por el agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado - Categoría 16, de 44 horas semanales, en Alumbrado Público y Barrido;

Decreto N° 2254

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/07/2021

Artículo 3º: Recategorizar, a partir del 1º de Julio de 2021, al Sr., según lo establecido en el artículo precedente, continuando con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 2255

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/07/2021

Artículo 1º: Derogase la designación establecida para el agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 16- de 44 horas semanales;

Decreto N° 2256

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/07/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes de la agente, el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley, por el importe Pesos Dieciocho Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 00/100 (\$18.699,00) en concepto de saldo de capital, con más la suma de Pesos Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con 00/100 (\$9.349,00), presupuestada "prima facie" para responder a los intereses, costos y costas del presente juicio;

Decreto N° 2257

Publicado en versión extractada

Bolívar, 21/07/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes del agente, el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley por el importe Pesos Once Mil Novecientos Ochenta y Uno con 09/100 (\$ 11.981,09);

Decreto N° 2258

Publicado en versión extractada

Bolívar, 21/07/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes del agente, el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley por la suma de Pesos Ocho Mil Noventa y Nueve con 99/100 (\$8.099,99), importe del crédito que se reclama en autos, con más la suma de Pesos Cuatro Mil Cincuenta (\$4.050,00) que se presuponen prima facie para responder a intereses, costos y costas del juicio;

Decreto N° 2259

Publicado en versión extractada

Bolívar, 21/07/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes de la agente, el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley la suma Pesos Cincuenta y Dos Mil Cuarenta y Cinco con 72/100 (\$52.045,72) importe del crédito que se reclama en autos, con más la suma de Pesos Veintiséis Mil con 00/100 (\$26.000,00) que se presuponen prima facie para responder a intereses, costos y costas del juicio;

Decreto N° 2260

Publicado en versión extractada

Bolívar, 21/07/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes de la agente, el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley, la suma de Pesos Ocho Mil Novecientos Ochenta con 00/100 (\$8.980,00) importe del crédito que se reclama en autos, con más la suma de Pesos Veintitrés Mil Cuatrocientos Veinte con 82/100 (\$23.420,82) que se presuponen prima facie para responder a intereses, costos y costas del juicio.

Decreto N° 2261

Publicado en versión extractada

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes del agente, el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley, la suma de Pesos Ciento Once Mil con 00/100 (\$111.000,00) importe del crédito que se reclama en autos, con más la suma de Pesos Sesenta y Seis Mil Seiscientos con 00/100 (\$66.600,00) que se presuponen prima facie para responder a intereses, costos y costas del juicio.

Decreto N° 2262

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/07/2021

Artículo 1º: Derógase a partir del 01 de Abril de 2021, la Bonificación Función que se abona al agente;

Decreto N° 2263

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/07/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes del agente, el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley por la suma de Pesos Seis Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 62/100 (\$6.158,62) importe del crédito que se reclama en autos, con más la suma de Pesos Tres Mil con 00/100 (\$3.000,00) que se presuponen prima facie para responder a intereses, costos y costas del juicio;

Decreto N° 2264

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/07/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes de la agente, el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley por el importe de Pesos Ocho Mil Treinta y Ocho con 81/100 (\$8.038,81) importe del crédito que se reclama en autos;

Decreto N° 2265

Bolivar, 21/07/2021

Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación, la Resolución Conjunta N° 191/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución N°2824/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y el Decreto Municipal N° 2082-21, y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del citado Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, en ese momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 , gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria sostenida" del virus SARS-CoV-2.
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que el Decreto Provincial N° 01/2021 establece un toque de queda sanitario desde la 01:00Hs hasta las 06:00Hs;

Que por el DNU N.º 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N.º 27.541 y ampliada por el Decreto N.º 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que mediante el decreto municipal N.º 830-21 el municipio se adhiere a la resolución N.º 928/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el cuál establece una serie de medidas según la fase epidemiológica en que se encuentre cada distrito;

Que por el DNU N.º 235/21 se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deben cumplir todas las personas, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive;

Que mediante el Decreto Municipal N° 926-21 se decreta retorno a Fase III, y en el marco de la Resolución Conjunta N.º 1050-21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que en las últimas semanas se han registrado una creciente cantidad de contagios en nuestra localidad y han aparecido casos positivos de las nuevas cepas, mas contagiosas y peligrosas;

Que las elevadas cifras de contagios de esta nueva ola, más virulenta y peligrosa, están poniendo en una crítica posición a nuestro sistema de Salud, lo cual hace necesario tomar medidas estrictas de manera urgente para evitar el colapso sanitario;

Que para evitar un colapso hospitalario el Sr. Intendente Municipal solicitó al Gobierno Provincial el pase a Fase II;

Que en respuesta a dicha solicitud el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires resuelve el pase a Fase II de nuestro partido en la Resolución N° 1336/2021;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que mediante el Decreto Municipal N.º 1274-21 prorrogado por los Decretos Municipales N.º 1485-21, N.º 1611-21, N.º 1797-21, N.º 1868-21 y N.º 1976-21, se establecen una serie de restricciones hasta el día 29 de Julio del corriente con el objetivo de aliviar la ocupación de camas y el descenso de la curva de contagios;

Que el gobierno provincial mediante la Resolución N.º 2824/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires de fecha 21 de Julio del corriente establece un sistema de fases de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten los distintos municipios de la provincia;

Que, en cuanto a la situación actual que atraviesa la provincia, es preciso señalar que el 29 de diciembre de 2020 se inició la Campaña Nacional de Vacunación contra la COVID-19, con el objetivo de alcanzar al cien por ciento (100%) de la población, en forma escalonada y progresiva, de acuerdo con la priorización de riesgo y la disponibilidad gradual y creciente del recurso;

Que, se ha vacunado en el ámbito provincial -aproximadamente- a siete millones setenta y cinco mil setenta y seis (7.075.076) personas, de las cuales cinco millones setecientos setenta y siete mil cuatrocientas nueve (5.777.409) se han vacunado con una (1) dosis, y un millón doscientas noventa y siete mil seiscientos sesenta y siete (1.297.667) con dos (2) dosis, y se sostiene un sistema de vigilancia de la seguridad de las vacunas contra la COVID-19;

Que es importante destacar que, conforme los datos actualizados al 25 de junio de 2021 respecto el personal de salud con al menos una (1) dosis de la vacuna aplicada alcanza al noventa y tres por ciento (93%) y en el caso de los mayores de sesenta (60) al noventa y cinco con siete por ciento (95,7%). Asimismo, la población adulta de entre dieciocho (18) y cincuenta y nueve (59) años con comorbilidades que recibió al menos una (1) dosis de la vacuna alcanza al ochenta con seis por ciento (80,6%);

Que, respecto de los/as docentes y no docentes inscriptos/as, el porcentaje de personas con al menos una (1) dosis de vacuna aplicada representa el ochenta y nueve con siete por ciento (89,7%), mientras que respecto del personal de seguridad se registra un setenta y dos por ciento (72%);

Que el día 19 de Julio del corriente el partido de Bolívar fue incluido por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires dentro de la lista de "Ciudades Protegidas", la cual está integrada por municipios que han vacunado al 90% o más de personas inscriptas para recibir la vacuna;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adhiérase a la Resolución N° 2824/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires de fecha 21 de Julio del corriente. La citada resolución establece un sistema de fases de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten los distintos municipios de la provincia.

Artículo 2º: Establezcase a partir del 21 de Julio del corriente para todas las personas que habitan el Partido de Bolívar o se encuentren en él en forma temporaria, la restricción de circulación en la franja horaria comprendida entre las 01 hs y las 06 hs del día siguiente.

Artículo 3º: Establézcase a partir de la fecha mencionada en el Art 2º las siguientes actividades:

1. Habilitase a los comercios a funcionar con un aforo interior no superior al 70%, en el horario comprendido entre las 06Hs y las 01Hs, respetando las medidas sanitarias como uso obligatorio de barbijo, distanciamiento social, registro de clientes y alcohol en gel a disposición del cliente. Se faculta a los comerciantes a exigir a los clientes que demuestren haber recibido por lo menos la primera dosis de alguna vacuna Anti Covid.
2. Habilitase a los comercios no esenciales a atender dentro del horario comprendido entre las 06 Hs y las 01 Hs, bajo estrictos protocolos, con un máximo de 1 cliente dentro del local.
3. Reapertura del parque Las Acollaradas.
4. Continuarán prohibidas las reuniones sociales en domicilios particulares.

REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 4º: el incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia de COVID-19 dará lugar a las sanciones previstas en el Decreto Ley N° 8841/77 y/o las previstas en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

Artículo 5º: Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Artículo 6º: Autoridad de Comprobación. Designase a la Agencia Municipal de Seguridad Vial –área de inspección-, a la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y a la Policía de Seguridad, Autoridad de Comprobación de las infracciones a la presente ordenanza. Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las medidas que el Departamento Ejecutivo adopte en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus. Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 7º: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Artículo 8°: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

Artículo 9°: Los funcionarios a que alude el artículo 4 de la presente que no dieran cumplimiento al régimen precedentemente establecido, incurrirán en falta grave, la que deberá ser sancionada conforme las previsiones de los respectivos regímenes estatutarios que le fueren aplicables, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubieren incurrido.

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO

Artículo 10°: Normas Supletorias. Déjase establecido que la Ordenanza N° 925/93 y sus modificatorias se aplicará en forma supletoria respecto de aquello que no se encuentre previsto de una manera diferente en el presente ordenamiento.

Artículo 11°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Gobierno.

Artículo 12°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2266

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/07/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes del agente, el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley por la suma de Pesos Mil Novecientos Noventa y Nueve con 00/100 (\$1.999,00) importe del crédito que se reclama en autos, con más la suma de Pesos Mil con 00/100 (\$1.000,00) que se presuponen prima facie para responder a intereses, costos y costas del juicio;

Decreto N° 2267

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/07/2021

Artículo 1º: Confírmese a partir del 01 de Julio de 2021, el régimen horario de la Lic., a 42 hs semanales de labor, cumpliendo 12 hs semanales en el CRIB y 30 hs semanales en los CAPS;

Decreto N° 2268

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/07/2021

Artículo 1º: Sanciónese con SUSPENSIÓN, por el término de cinco (5) días a la agente municipal.

Decreto N° 2269

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/07/2021

Artículo 1º: Sanciónese con SUSPENSIÓN, por el término de cinco (5) días a la agente municipal en virtud de La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Dirección de Adultos Mayores,

Decreto N° 2270

Bolivar, 21/07/2021

Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia, lo dispuesto por Decreto Municipal N° 477/20, y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y;

Considerando

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una PANDEMIA;

Que mediante Decreto N° 132/20 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el Intendente Municipal ha decretado mediante Decreto 477/20 la **EMERGENCIA EN PREVENCIÓN DE SALUD**;

Que ante la declaración de la emergencia a nivel local, se incrementa en forma proporcional el gasto y la inversión en salud, a fin de los requerimientos que surgen ante dicha problemática;

Que los Concejales del Partido de Bolívar a voluntad propia deciden donar el 20% de su dieta, con el objetivo que dicho dinero sea utilizado para afrontar los mayores gastos en salud;

Por ello,

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aplíquese a partir del 01 de Julio de 2021, a pedido de los Sres. Concejales, la Donación Voluntario Covid-19 del 20 % de su dieta;

Artículo 2º Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

Decreto N° 2271

Bolivar, 21/07/2021

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 22/07/2021; y

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos veintidós millones con 00/100.- (\$ 22.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la pesos veintidós millones con 00/100.- (\$ 22.000.000,00.-).

Artículo 2º: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2272

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/07/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Tres Mil Trescientos Sesenta y Ocho con 05/100 (\$3368,05) destinados al pago del servicio de suministro de gas de la Casa de Estudiantes de La Plata, correspondiente a la Factura B 70002-85715439.

Decreto N° 2273

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/07/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Un Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 42/100 (\$1.768,42) destinados al pago correspondiente a la factura C N°0114-56534336 del servicio de suministro de agua de la Casa de Estudiantes de La Plata.

Visto

El Expediente N° 4013-254/2014 por el cual la firma Agropecuaria El Desafío de Urdampilleta S.R.L solicita la prórroga de la habilitación municipal provisoria del inmueble sito en Av. Pedro Vignau S/N, Parque Industrial de Bolívar en el rubro "Fábrica de Productos Lácteos", y;

Considerando

Que a fojas 94 vta. la Dirección de Planeamiento informa que el rubro "*Fábrica de Productos Lácteos*" cumple con la ordenanza 329/79.-

Que a fs. 95 el requirente constituye domicilio especial.-

Que a fs. 96 se ha adjuntado copia de DNI del requirente.-

Que a fs. 97/98 se ha adjuntado la constancia de inscripción en la AFIP, y Constancia de Inscripción en Ingresos Brutos.-

Que a fs. 99/106 obra Contrato de Constitución de S.R.L.-

Que a fs. 107/111 obra constancia y Folio de Inscripción N° 149429.-

Que a fs. 112/114 obra Contrato de modificación de Estatuto.-

Que a fs. 115/117 obra Boleto de Compraventa.-

Que a fs. 118/125 obra Informe Antisiniestral.-

Que a fs. 126/134 obra Plan de Contingencias.-

Que a fs. 135/143 obra Plan de Evacuación y Simulacro.-

Que a fs. 144 obra Plano de Evacuación.-

Que a fs. 145 obra libre deuda municipal.-

Que a fs. 146/147 obra certificado de Libre deuda emitido por el Juzgado de Faltas.-

Que a fs. 150 obra informe de la Oficina de Inspección donde consta que el local se encuentra apto para su funcionamiento comercial en el rubro solicitado.-

Que a fs. 151/152 obra Acta e Informe de la Dirección de Calidad de Alimentos y Zoonosis donde certifica que el comercio se encuentra en condiciones bromatológicas de ser habilitado.-

Que a fs. 25 obra copia de plano de obra del inmueble a habilitar.-

Que a fs. 154/155 obra Dictamen Jurídico N° 353/2019.-

Que a fs. 156/172 obra copia de último balance.-

Que a fs. 173/174 obra copia de Escritura traslativa de dominio número Cuatro.-

Que a fs. 175 obra Certificado de Zonificación.-

Que a fs. 184 obra libre de deuda municipal.-

Que a fs. 185/187 obra constancia de solicitud de Certificado de Vigencia.-

Que a fs. 188/208 obra copia de ultimo ejercicio económico.-

Que a fs. 209 obra certificado de libre deuda emitido por el Juzgado de Faltas.-

Que habiendo tomado intervención la Secretaria Legal y Técnica, dictaminando que siendo requisito sine qua non para obtener la Habilitación Municipal en forma definitiva, que la Sociedad requirente obtenga la Categorización Industrial ante el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, y una vez obtenida la Categorización Industrial del Establecimiento, gestione ante dicha Autoridad Provincial el Certificado de Aptitud Ambiental, como asimismo la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) y ante el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA), hasta tanto se obtenga el respectivo certificado e inscripciones **se podrá prorrogar la habilitación municipal provisoria por el plazo de Noventa días (90) días**, del inmueble sito en Av. Pedro Vignau S/N, Parque Industrial de Bolívar, en el rubro comercial "Fábrica de Productos Lácteos" a la razón social Agropecuaria El Desafío de Urdampilleta S.R.L, y cuyo incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna.-

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Prorrogase la Habilitación Provisoria por el plazo de Noventa (90) días, a la firma Agropecuaria El Desafío de Urdampilleta S.R.L, para el desarrollo del rubro comercial "Fábrica de Productos Lácteos", en el inmueble ubicado en Av. Pedro Vignau S/N, Parque Industrial de Bolívar.

Artículo 2º: El otorgamiento de la habilitación definitiva, se encuentra condicionada al cumplimiento -ante el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible- de la Categorización Industrial y posterior obtención del Certificado de Aptitud Ambiental y demás recaudos establecidos en la Ley 11.459 de Establecimiento Industriales y su Decreto Reglamentario N° 1741/96, como asimismo a la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) y ante el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA).

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la firma Agropecuaria El Desafío de Urdampilleta S.R.L, conforme lo establecido en la Ordenanza General N° 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 4º: El presente Decreto será Refrendado por la Sra. Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.-

Decreto N° 2275

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2021

Ayuda al personal.

Decreto N° 2276

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2277

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2278

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2279

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2280

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2281

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2282

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2283

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2284

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2285

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2286

Bolivar, 23/07/2021

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 23/07/2021; y

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos quince millones con 00/100.- (\$ 15.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la pesos quince millones con 00/100.- (\$ 15.000.000,00.-).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del

Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2287

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2288

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2289

Bolivar, 23/07/2021

Visto

El Expediente N° 4013-417/21 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 26/21 para la adquisición de 334 pantalones, 299 buzos, 329 Remeras, 368 chalecos y 301 Pares de Borcegués de seguridad y;

Considerando

Que por Decreto N° 2070 de fecha 07 de Julio del corriente se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 26-21 para la adquisición de 334 pantalones, 299 buzos, 329 Remeras, 368 chalecos y 301 Pares de Borcegués de seguridad con un presupuesto oficial de pesos Cuatro Millones Quinientos Nueve Mil Novecientos Setenta con 00/100 (\$4.509.970,00);

Que se han cursado seis (6) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: SARRIES GERARDO FABIO, COMASA S.A., FERRETERIA LAVALLE SOCIEDAD SIMPLE, BOTE OSCAR HERNIN, DIAZ CORBERA NESTOR JAVIER ALBERTO y SOLUTION JUNIN S.A.S.;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 22 de Julio de 2021 de los proveedores COMASA S.A. y SOLUTION JUNIN S.A.S.;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar la Licitación Privada N° 26/2021 llevada a cabo el día 22 de Julio de 2021, para la adquisición de 334 pantalones, 299 buzos, 329 Remeras, 368 chalecos y 301 Pares de Borceguíes de seguridad.

Artículo 2°: Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores COMASA S.A. y SOLUTION JUNIN S.A.S. por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Adjudicar a la firma COMASA S.A. los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
299	BUZO DE ALGODON- COLOR AZUL- CON LOGO PLOTEADO EN ESPALDA Y FRENTE- BANDA REFLECTIVA EN MANGAS	\$2.380,00	\$711.620,00

Artículo 4º: Adjudicar a la firma SOLUTION JUNIN S.A. los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
334	PANTALONES DE GRAFA- COLOR AZULINO- CON BANDAS REFLECTIVAS EN AMBAS BOTAMANGAS	\$1.738,00	\$580.492,00
301 pares	BORCEGUI DE SEGURIDAD HOMOLOGADO- PUNTA DE TEFLON	\$3.260,80	\$981.500,80
368	CHALECO TRUCKER CON ABRIGO- COLOR AZUL- BANDA REFLECTIVA A LA ALTURA DE LA CINTURA- LOGO EN PARTE DELANTERA	\$2.542,00	\$935.456,00
329	REMEIRA COLOR AZUL- CON LOGO PLOTEADO EN ESPALDA Y FRENTE	\$895,00	\$294.455,00

Artículo 5º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a las siguientes partidas:

- 1110110000- Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo -01 – Coord., Plan., Ejec. de Obras y Serv. Públicos. Fuente de Financiamiento 110.
- 1110112000- Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente- 20-Servicios Urbanos Bolívar. Fuente de financiamiento 110.
- 1110112000- Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente- 18 - Recolección de Residuos . Fuente de financiamiento 110.
- 1110112000- Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente- 19 - Alumbrado Público y Barrido . Fuente de financiamiento 110.
- 1110112000- Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente-23 - Servicios Urbanos Hale. Fuente de financiamiento 110.
- 1110112000- Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente-22 - Servicios Urbanos Pirovano. Fuente de financiamiento 110.
- 1110112000- Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente-17 - Parques y Plazas . Fuente de financiamiento 110.
- 1110112000- Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente- 21 - Servicios Urbanos Urdampilleta . Fuente de

financiamiento 110.

- 1110112000- Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente- 16- Saneamiento Ambiental- 01- Planta de Reciclado. Fuente de financiamiento 110.
- 1110112000- Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente- 33 - Obras Servicios Sanitarios- 01- Servicios Sanitarios. Fuente de financiamiento 110.
- 1110114000- Secretaría de Desarrollo de la Comunidad -01 - Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad . Fuente de financiamiento 110.
- 1110115000- Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- 17- Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial-01- Red Vial Bolívar. Fuente de financiamiento 110.
- 1110102000- Secretaría de Gobierno-32 - Centro de Actividades Ecuestres Adaptadas . Fuente de financiamiento 110.

Artículo 6°: Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente, Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Oficina de Compras, Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente, la Secretaria de Hacienda, la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad, y la Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2290

Publicado en versión extractada

Bolívar, 23/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2291

Publicado en versión extractada

Bolívar, 23/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2292

Bolivar, 23/07/2021

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-468/21 y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 23 de Julio del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora EP N° 22 Hipólito Yrigoyen" de Urdampilleta;

Que dicho acuerdo tiene por objeto la ejecución de la obra de refaccion en la instalación de Gas del establecimiento incluyendo mano de obra y materiales;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora EP N° 22 Hipólito Yrigoyen" de Urdampilleta, destinado a los gastos detallados en el considerando.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2293

Bolivar, 23/07/2021

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-468/21 y el Decreto N° 2293-21 del día 23 de Julio del corriente y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 23 de Julio del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora EP N° 22 Hipólito Yrigoyen" de Urdampilleta;

Que dicho acuerdo tiene por objeto la ejecución de la obra de refacción en la instalación de Gas del establecimiento incluyendo mano de obra, materiales, tramites de matriculado, planos y firma de profesional interviniente;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora EP N° 22 Hipólito Yrigoyen" de Urdampilleta, por la suma de Pesos, serán destinados a la adquisición de materiales, los restantes pesos, se abonará en concepto de anticipo para la mano de obra.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2294

Bolivar, 23/07/2021

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-467/21 y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 23 de Julio del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Jardín de Infantes N° 909" de San Carlos de Bolívar;

Que dicho acuerdo tiene por objeto la refacción en la Instalación de Gas del establecimiento incluyendo mano de obra y materiales;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Jardín de Infantes N° 909" de San Carlos de Bolívar, destinado a los gastos detallados en el considerando.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaría de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2295

Bolivar, 23/07/2021

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-468/21 y el Decreto N° 2294-21 del día 23 de Julio del corriente y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 23 de Julio del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Jardín de Infantes N° 909" de San Carlos de Bolívar;

Que dicho acuerdo tiene por objeto la ejecución de la obra de refacción en la instalación de Gas del establecimiento incluyendo mano de obra, materiales, tramites de matriculado, planos y firma de profesional interviniente;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Jardín de Infantes N° 909" de San Carlos de Bolívar, por la suma de Pesos, de los cuales pesos, serán destinados a la adquisición de materiales, los restantes pesos, se abonará en concepto de anticipo para la mano de obra.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2296

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2297

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2298

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2299

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2300

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2301

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2302

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2303

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2304

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2305

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2306

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2307

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2308

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2309

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2310

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2311

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2312

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2313

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/07/2021

Artículo 1°: Delégase a partir del 26 de Julio de 2021 hasta el día 30 de Julio de 2021 (inclusive), la atención y firma del despacho de la Secretaría de Gobierno en la Secretaria Legal y Técnica.

Decreto N° 2314

Bolivar, 26/07/2021

Visto

El Expediente N° 4013-431/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 28/2021 para la adquisición de 18.000 litros de Nafta Súper para vehículos municipales, y;

Considerando

Que por Decreto N° 2146 de fecha 14 de Julio de 2021, se aprobó el llamado a Concurso de Precios N° 28/2021 para la adquisición de 18.000 Lts de Nafta Super para vehículos municipales con un presupuesto oficial de pesos Un Millón Novecientos Veintiséis Mil con 00/100 (\$1.926.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA, EUSKERA SRL, GUAZZARONI GRECO SA y DON PANTA SA;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA y GUAZZARONI GRECO SA según surge del Acta de Apertura del día 23 de Julio de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA por la suma de pesos Un Millón Ochocientos Noventa y Siete Mil Veinte con 00/100 (\$1.897.020,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma GUAZZARONI GRECO SA por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese el Concurso de Precios N° 28/2021 llevado a cabo el día 23 de Julio de 2021 para la adquisición de 18.000 Lts de Nafta Super para vehículos municipales.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA y GUAZZARONI GRECO SA por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor GUAZZARONI GRECO SA por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4°: Adjudíquese a la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA por la suma de pesos Un Millón Ochocientos Noventa y Siete Mil Veinte con 00/100 (\$1.897.020,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 6°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2315

Bolivar, 26/07/2021

Visto

El Expediente N° 4013-428/21 por el cual la Secretaría de Salud propicia el llamado a Concurso de Precios para la Cotización por servicio de control y optimización de facturación y cobro de Obras Sociales;

Considerando

Que por Decreto N° 2103 de fecha 13 de Julio de 2021, se aprobó el llamado a Concursos de Precios N° 27/2021 para la cotización por servicio de control y optimización de facturación y cobro de Obras Sociales y con un presupuesto oficial de pesos Trescientos Ochenta y Cuatro Mil con 00/100 (\$384.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas MOROSI GUILLERMO PEDRO A, J&G ADVISING S.A, URCHAGA HERALDO OMAR y RODRIGUEZ MAXIMILIAN;

Que se recibieron cuatro (4) ofertas válidas de los proveedores MOROSI GUILLERMO PEDRO A, J&G ADVISING, URCHAGA HERALDO OMAR y RODRIGUEZ MAXIMILIAN según surge del Acta de Apertura del día 23 de Julio de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por MOROSI GUILLERMO PEDRO A por la suma de pesos Trescientos Ochenta y Cuatro Mil con 00/100 (\$384.000,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar las ofertas correspondientes a las firmas J&G ADVISING, URCHAGA HERALDO OMAR y RODRIGUEZ MAXIMILIAN por ser menos convenientes al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébese, el Concurso de Precios N° 27/2021 llevado a cabo el día 23 de Julio de 2021, para la Cotización por servicio de control y optimización de facturación y cobro de Obras Sociales.

Artículo 2º: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores MOROSI GUILLERMO PEDRO A, J&G ADVISING, URCHAGA HERALDO OMAR y RODRIGUEZ MAXIMILIAN por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Desestímense las ofertas correspondientes a los proveedores J&G ADVISING, URCHAGA HERALDO OMAR y RODRIGUEZ MAXIMILIAN por no resultar convenientes al interés fiscal del municipio.

Artículo 4º: Adjudíquese a la firma MOROSI GUILLERMO PEDRO A por la suma de pesos Trescientos Ochenta y Cuatro Mil con 00/100 (\$384.000,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: 1110105000 Secretaría de Salud – Programa 16- Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni - Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

Artículo 6º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2316

Bolivar, 26/07/2021

Visto

La Resolución N.º 96/2020 del Ministerio del Interior de la Nación y el Expediente N.º 4013-425/21 por el cual la Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado propicia el llamado a Licitación Privada N.º 27/2021 para la adquisición de una desmalezadora, y;

Considerando

Que por Decreto N.º 2099 de fecha 12 de Julio de 2021, se aprobó el llamado a Licitación Privada N.º 27/2021 para la adquisición de una desmalezadora y con un presupuesto oficial de pesos Dos Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 50/100 (\$2.388.457,50);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N.º 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas GRIFFA S. A., RIFFERO FERNANDO ENRIQUE, INDUSTRIAS FRAGAR S.A. y AGUIRRE MARCELO JUAN;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores INDUSTRIAS FRAGAR S.A. y AGUIRRE MARCELO JUAN según surge del Acta de Apertura del día 23 de Julio de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por INDUSTRIAS FRAGAR S.A. por la suma de Pesos Dos Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 50/100 (\$2.388.457,50);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma AGUIRRE MARCELO JUAN por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N.º 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébesela Licitación Privada N.º 27/2021 llevado a cabo el día 23 de Julio de 2021, para la adquisición de una desmalezadora.

Artículo 2º: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores INDUSTRIAS FRAGAR S.A. y AGUIRRE MARCELO JUAN por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor AGUIRRE MARCELO JUAN por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4º: Adjudíquese a la firma INDUSTRIAS FRAGAR S.A. por la suma de pesos Dos Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 50/100 (\$2.388.457,50) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción:

- 1110115000 - Secretaría As Agrarios, Prom Ind, Comercio y VA – 17.00.00 Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial – 17.01.00 – Red Vial Bolivar.

Fuente de Financiamiento : 133- de Origen Nacional

Programa: 22.2-01-78 "Municipios de Pie"

Artículo 6º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2317

Bolivar, 27/07/2021

Visto

La Resolución N.º 96/2020 del Ministerios del Interior de la Nación y el Expediente N° 4013-423/21 por el cual el la Secretaría de Hacienda propicia el llamado a Concurso de Precios N° 25/2021 para la adquisición de 10 Notebook y;

Considerando

Que por Decreto N° 2097 de fecha 12 de Julio de 2021, se aprobó el llamado a Concursos de Precios N° 25/ para la adquisición de 10 Notebook y con un presupuesto oficial de pesos Un Millon Ciento Setenta y Un Mil Trescientos Sesenta y Nueve con 60/100 (\$1.171.369,60);

Que se han cursado cinco (5) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas RODRIGUEZ ALDO ADOLFO, SANCHEZ CRISTIAN NICOLAS, NUEVAS MUEBLERIAS AVENIDA S.A., PARDO S.A. y NALDO LOMBARDI S.A.;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores RODRIGUEZ ALDO ADOLFO y SANCHEZ CRISTIAN NICOLAS según surge del Acta de Apertura del día 26 de Julio de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por RODRIGUEZ ALDO ADOLFO por la suma de pesos Novecientos Veinte Mil con 00/100 (\$920.000,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma SANCHEZ CRISTIAN NICOLAS por ser menos convenientes al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébese, el Concurso de Precios N° 25/2021 llevado a cabo el día 26 de Julio de 2021, para la adquisición de 10 Notebook.

Artículo 2º: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores RODRIGUEZ ALDO ADOLFO y SANCHEZ CRISTIAN NICOLAS por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor SANCHEZ CRISTIAN NICOLAS por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4º: Adjudíquese a la firma RODRIGUEZ ALDO ADOLFO por la suma de pesos Novecientos Veinte Mil con 00/100 (\$920.000,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a:

- 1110103000 - Secretaria de Hacienda – 01.00.00- Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera .

Fuente de Financiamiento: 133- de Origen Nacional.

Programa : 22.2-07-78 "Municipios de Pie"

Artículo 6º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2318

Bolivar, 27/07/2021

Visto

El Expediente N° 4013-475/21 por el que la "Asociación de Bomberos Voluntarios de Pirovano", Matrícula N° 43.157, solicita autorización en los términos de la Ordenanza 1044/94 y modificatorias, y;

Considerando

Que a fs. 1 obra presentación realizada por las autoridades de la Asociación Civil, solicitando permiso para poner en circulación una Rifa;

Que habiendo tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica, ha aconsejado la autorización de la misma por medio de Dictamen Jurídico, atento haber dado cumplimiento a las exigencias establecidas por el Decreto Ley 9403/79 y la Ordenanza 1044/94;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la "Asociación de Bomberos Voluntarios de Pirovano", inscrita ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 43.157, a poner en circulación una Rifa, que consta de un mil (1000) boletas, con un (1) número de tres (3) cifras cada uno, a un valor de Pesos Cuatro mil ochocientos con 00/100 (\$ 4.800,00), pagaderos al contado o en 12 cuotas de Pesos Cuatrocientos (\$400) cada una.

Artículo 2º: El Sorteo Final se realizará el día 24 de Septiembre de 2022 por Lotería Ciudad Nocturna. El premio del Sorteo Final consiste en:

- a. Orden de Compra por Pesos Quinientos Mil con 00/100 (\$500.000).-

Para acceder al premio la rifa debe estar cancelada en su totalidad, antes de la fecha del Sorteo.

Sorteos Mensuales: Serán sorteados en la Jugada del último sábado de cada mes, desde el momento de la suscripción hasta el 27/08/2022, por Lotería Ciudad Nocturna.

- a. Orden de compra por Pesos Quince mil con 00/100 (\$15.000).-

Sorteos Semanales: Serán sorteados por Quiniela Ciudad Nocturna, los días sábados, excepto el último sábado de cada mes, desde el momento de la suscripción hasta el 17/09/2022:

- a. Orden de compra por Pesos Dos mil Quinientos con 00/100 (\$2.500).-

Sorteo Especial por Pago Contado: Se sorteará el día 27 de Noviembre de 2021, por Lotería Ciudad Nocturna, participando aquellos suscriptores que hayan abonado la totalidad de las cuotas al 27/11/2021.-

- a. Orden de compra por Pesos Cuarenta Mil con 00/100 (\$ 40.000,00).

Artículo 3°: La entidad autorizada será exceptuada de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ordenanza N° 1044/94. La excepción establecida, lo es Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, con arreglo a lo normado en el Artículo 7° de la Ordenanza antes citada, modificada por la Ordenanza N° 1706/03.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2319

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/07/2021

Artículo 1°: Otorgase autorización municipal al Sr., para la obtención de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-.

Decreto N° 2320

Bolivar, 27/07/2021

Visto

La nota presentada por el Jefe de Patrimonio Municipal y;

Considerando

Que mediante la misma solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de realizar el trámite de transferencia de dominio de una casilla rodante, Dominio: APQ 172, ante el Registro Automotor local, el cuál cumplirá la función de Vacunatorio Móvil;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos del trámite de transferencia de dominio de una casilla rodante, Dominio: APQ 172 por la suma de pesos Siete Mil con 00/100 (\$7.000,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110105000- Secretaría de Salud- Programa 36- Programa de Vacunación, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2321

Publicado en versión extractada

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, destinado al pago de los gastos de viáticos y hospedaje generados por la participación del Sr., en el torneo de box a realizarse en la localidad de Azul.

Decreto N° 2322

Bolivar, 27/07/2021

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-478/21 y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 14 de Mayo del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora de EP N° 15" de Hale;

Que dicho acuerdo tiene por objeto la refacción en la Instalación de Gas del establecimiento, realización de la obra de gas del complejo de colegios de Hale. El tendido se realizará de forma aérea exterior en todo su tendido, ingresando únicamente al interior en conexión de artefactos y pases;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora de la EP N° 15" de Hale, destinado a los gastos detallados en el considerando.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica según decreto N° 2313-21.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2323

Bolivar, 27/07/2021

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-478/21 y el Decreto N° 2322-21 del día 27 de Julio del corriente y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 14 de Mayo del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora de EP N° 15" de Hale;

Que dicho acuerdo tiene por objeto la refacción en la Instalación de Gas del establecimiento, realización de la obra de gas del complejo de colegios de Hale. El tendido se realizará de forma aérea exterior en todo su tendido, ingresando únicamente al interior en conexión de artefactos y pases;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora de EP N° 15" de Hale, por la suma de Pesos, de los cuales pesos, serán destinados a la adquisición de materiales, los restantes pesos, se abonará en concepto de anticipo para la mano de obra.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica según decreto N° 2313-21.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2324

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2325

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2326

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2327

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2328

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2329

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2330

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2331

Bolivar, 28/07/2021

Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia, la Resolución N° 3023/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, y el Decreto Municipal N° 2265-21 y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del citado Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20,

hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, en ese momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 , gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria sostenida" del virus SARS-CoV-2.
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas

previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que el Decreto Provincial N° 01/2021 establece un toque de queda sanitario desde la 01:00Hs hasta las 06:00Hs;

Que por el DNU N.º 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N.º 27.541 y ampliada por el Decreto N.º 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que mediante el decreto municipal N.º 830-21 el municipio se adhiere a la resolución N.º 928/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el cuál establece una serie de medidas según la fase epidemiológica en que se encuentre cada distrito;

Que por el DNU N.º 235/21 se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deben cumplir todas las personas, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive;

Que mediante el Decreto Municipal N° 926-21 se decreta retorno a Fase III, y en el marco de la Resolución Conjunta N.º 1050-21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que en las últimas semanas se han registrado una creciente cantidad de contagios en nuestra localidad y han aparecido casos positivos de las nuevas cepas, mas contagiosas y peligrosas;

Que las elevadas cifras de contagios de esta nueva ola, más virulenta y peligrosa, están poniendo en una crítica posición a nuestro sistema de Salud, lo cual hace necesario tomar medidas estrictas de manera urgente para evitar el colapso sanitario;

Que para evitar un colapso hospitalario el Sr. Intendente Municipal solicitó al Gobierno Provincial el pase a Fase II;

Que en respuesta a dicha solicitud el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires resuelve el pase a Fase II de nuestro partido en la Resolución N° 1336/2021;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que mediante el Decreto Municipal N.º 1274-21 prorrogado por los Decretos Municipales N.º 1485-21, N.º 1611-21, N.º 1797-21, N° 1868-21 y N° 1976-21, se establecen una serie de restricciones hasta el día 29 de Julio del corriente con el

objetivo de aliviar la ocupación de camas y el descenso de la curva de contagios;

Que el gobierno provincial mediante la Resolución N.º 2824/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires de fecha 21 de Julio del corriente establece un sistema de fases de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten los distintos municipios de la provincia;

Que, en cuanto a la situación actual que atraviesa la provincia, es preciso señalar que el 29 de diciembre de 2020 se inició la Campaña Nacional de Vacunación contra la COVID-19, con el objetivo de alcanzar al cien por ciento (100%) de la población, en forma escalonada y progresiva, de acuerdo con la priorización de riesgo y la disponibilidad gradual y creciente del recurso;

Que, se ha vacunado en el ámbito provincial -aproximadamente- a siete millones setenta y cinco mil setenta y seis (7.075.076) personas, de las cuales cinco millones setecientos setenta y siete mil cuatrocientas nueve (5.777.409) se han vacunado con una (1) dosis, y un millón doscientas noventa y siete mil seiscientos sesenta y siete (1.297.667) con dos (2) dosis, y se sostiene un sistema de vigilancia de la seguridad de las vacunas contra la COVID-19;

Que es importante destacar que, conforme los datos actualizados al 25 de junio de 2021 respecto el personal de salud con al menos una (1) dosis de la vacuna aplicada alcanza al noventa y tres por ciento (93%) y en el caso de los mayores de sesenta (60) al noventa y cinco con siete por ciento (95,7%). Asimismo, la población adulta de entre dieciocho (18) y cincuenta y nueve (59) años con comorbilidades que recibió al menos una (1) dosis de la vacuna alcanza al ochenta con seis por ciento (80,6%);

Que, respecto de los/as docentes y no docentes inscriptos/as, el porcentaje de personas con al menos una (1) dosis de vacuna aplicada representa el ochenta y nueve con siete por ciento (89,7%), mientras que respecto del personal de seguridad se registra un setenta y dos por ciento (72%);

Que el día 19 de Julio del corriente el partido de Bolívar fue incluido por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires dentro de la lista de "Ciudades Protegidas", la cual está integrada por municipios que han vacunado al 90% o más de personas inscriptas para recibir la vacuna;

Que el 28 de Julio del corriente nuestro distrito alcanzó los 25.000 vacunados con aunque sea la primera dosis de la vacuna;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adhiérase a la Resolución N° 3023/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires de fecha 28 de Julio del corriente. La citada resolución establece un sistema de fases de acuerdo al

riesgo epidemiológico y sanitario que presenten los distintos municipios de la provincia.

Artículo 2º: Habilitase el funcionamiento del “Pase Sanitario” para todas aquellas personas que hayan recibido por lo menos una dosis de cualquier vacuna contra el COVID. El cuál permitirá ampliar en un 20% el aforo máximo permitido en espacios cerrados.

Artículo 3º: Autorízase a la reapertura del cine, teatros y locales gastronómicos con un aforo del 30% de su capacidad máxima habilitada, con la posibilidad de incrementar su aforo en un 20% con personas que hayan sido inoculadas con por lo menos una dosis de cualquier vacuna contra el COVID.

REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 4º: el incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia de COVID-19 dará lugar a las sanciones previstas en el Decreto Ley N° 8841/77 y/o las previstas en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

Artículo 5º: Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Artículo 6º: Autoridad de Comprobación. Designase a la Agencia Municipal de Seguridad Vial –área de inspección-, a la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y a la Policía de Seguridad, Autoridad de Comprobación de las infracciones a la presente ordenanza. Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las medidas que el Departamento Ejecutivo adopte en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus. Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 7º: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Artículo 8º: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

Artículo 9°: Los funcionarios a que alude el artículo 4 de la presente que no dieren cumplimiento al régimen precedentemente establecido, incurrirán en falta grave, la que deberá ser sancionada conforme las previsiones de los respectivos regímenes estatutarios que le fueren aplicables, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubieren incurrido.

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO

Artículo 10°: Normas Supletorias. Déjase establecido que la Ordenanza N° 925/93 y sus modificatorias se aplicará en forma supletoria respecto de aquello que no se encuentre previsto de una manera diferente en el presente ordenamiento.

Artículo 11°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Gobierno.

Artículo 12°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2332

Bolivar, 29/07/2021

Visto

La solicitud realizada por la asociación civil "CLUB DE PESCA LAS ACOLLARADAS", y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por el Presidente y el Secretario de la institución, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo a los gastos de premios y logística del torneo de pesca "Jose Alberto Tourret" a realizarse en el mes de agosto;

Que la asociación brinda un espacio de esparcimiento y recreación para las familias asociadas, colaborando con la inserción social de las mismas y fortaleciendo los lazos de integración;

Que el dinero recaudado en concepto de cuota social, no permite cubrir los gastos mencionados;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase unaporte económico por la suma de pesos, a favor del Club de Pesca las Acollaradas CUIT: 30-55549150-2, inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 8.901 por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa 18 - Programa de Fortalecimiento a Instituciones - 02 - Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Tecnica según decreto 2313-21.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2333

Publicado en versión extractada

Bolívar, 28/07/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Julio de 2021, al Sr., para desempeñar tareas como Inspector Municipal, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 2334

Publicado en versión extractada

Bolívar, 28/07/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 12 de Julio de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como Inspectora Municipal, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 2336

Bolívar, 28/07/2021

Visto

La Resolución N.º 96/2020 del Ministerio del Interior de la Nación y el Expediente N.º 4013-426/21 por el cual la Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente propicia el llamado a Licitación Privada N.º 28/2021 para la adquisición de Doscientos (200) Banner para señalización, y;

Considerando

Que por Decreto N.º 2100 de fecha 12 de Julio de 2021, se aprobó el llamado a Licitación Privada N.º 28/2021 para la adquisición de Doscientos (200) Banner para señalización con un presupuesto oficial de pesos Tres Millones Novecientos Noventa y Tres Mil con 00/100 (\$3.993.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N.º 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas ADMIRA S.A., MULTIPOSTER S.A., OESTE UNO S.R.L. y FINAL CONTENIDOS S.A.;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores ADMIRA S.A. y FINAL CONTENIDOS S.A según surge del Acta de Apertura del día 26 de Julio de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por ADMIRA S.A. por la suma de Pesos Tres Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Ochocientos con 00/100 (\$3.992.800,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma FINAL CONTENIDOS S.A. por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N.º 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébese, la Licitación Privada N.º 28/2021 llevado a cabo el día 26 de Julio de 2021, para la adquisición de Doscientos (200) Banner para señalización.

Artículo 2º: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores ADMIRA S.A. y FINAL CONTENIDOS S.A por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor FINAL CONTENIDOS S.A por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4º: Adjudíquese a la firma ADMIRA S.A. por la suma de Pesos Tres Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Ochocientos con 00/100 (\$3.992.800,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción:

- 1110112000 - Secretaría de Espacios Públicos y Ambientes – 20.00.00 Servicios Urbanos Bolívar.

Fuente de Financiamiento: 133- de Origen Nacional

Programa: 22.2-01-78 "Municipios de Pie"

Artículo 6º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Espacios Públicos y Ambiente.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2337

Bolívar, 28/07/2021

Visto

La Resolución N.º 96/2020 del Ministerio de Interior de la Nación y el Expediente N° 4013-427/2021 mediante el cual la Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, propicia el llamado a Licitación Privada N.º 29/2021 para la Adquisición de dos (2) Palas Cargadoras,y;

Considerando

Que por Decreto N° 2101 de fecha 12 de Julio de 2021, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 29/2021 para la Adquisición de dos (2) Palas Cargadoras con un presupuesto oficial de pesos Seis Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Veintiuno con 00/100 (\$ 6.541.821,00);

Que se han cursado cinco (5) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas AGROHUESO SRL, AGUIRRE MARCELO JUAN, DE MAIO CARLOS DANIEL, TRACTORES EZEIZA SRL y HIJOS DE RUBEN DUCASSE SRL;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores AGUIRRE MARCELO JUAN y DE MAIO CARLOS DANIEL según surge del Acta de Apertura del día 27 de Julio de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por AGUIRRE MARCELO JUAN por la suma de Pesos Seis Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Veintiuno con 00/100 (\$6.541.821,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma DE MAIO CARLOS DANIEL por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébese la Licitación Privada N° 29/2021 llevado a cabo el día 27 de Julio de 2021 para la Adquisición de dos (2) Palas Cargadoras.

Artículo 2º: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores AGUIRRE MARCELO JUAN y DE MAIO CARLOS DANIEL por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor DE MAIO CARLOS DANIEL por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4º: Adjudíquese a la firma AGUIRRE MARCELO JUAN por la suma de pesos Seis Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Veintiuno con 00/100 (\$6.541.821,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción:

- 1110115000 Secretaria de asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- 17.00.00.

Mantenimiento y Mejoramiento de Red Vial. 17.01.00. Red Vial Bolívar.

Fuente de Financiamiento 133 – de Origen Nacional.

Programa: 22.2-01-78 "Municipios de Pie"

Artículo 6°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 9°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese

Decreto N° 2338

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2339

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/07/2021

Artículo 1°: Aceptase la renuncia presentada por la agente, al cargo que ocupa como personal Jerárquico – Categoría 1 de 48 horas semanales de labor, en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Decreto N° 2340

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/07/2021

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Julio de 2021, al agente, cumpliendo con un régimen de 48 hs horas semanales de labor;

Decreto N° 2341

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/07/2021

Artículo 1º: Abónese desde el 01 de Junio y hasta el 30 de Noviembre de 2021 a la señora, el total de cinco (3) horas cátedras mensuales por el dictado de la Materia Espacio de Definición Institucional de la Tecnicatura Superior en Enfermería;

Decreto N° 2342

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/07/2021

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por el agente, al cargo que ocupa como Personal de Servicios - Categoría 15, de 35 horas semanales, en la Dirección de Cultura;

Decreto N° 2343

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/07/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Julio de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas en el Vacunatorio Covid-19, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 2344

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/07/2021

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Junio de 2021, al agente, cumpliendo con un régimen de 48 hs horas semanales de labor;

Decreto N° 2345

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/07/2021

Artículo 3º: Recategorizar, a partir del 1º de Julio de 2021, al Sr., continuando con un régimen de 40 horas semanales de labor;

Decreto N° 2346

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/07/2021

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 01 de Julio de 2021, el Sueldo Básico que percibe la agente, al Setenta y Cinco (75 %) Por ciento.

Decreto N° 2347

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/07/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Julio de 2021, la Sra., para desempeñar tareas administrativas relacionadas al COVID-19 en los Centros de Atención Primaria de Salud, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 2348

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/07/2021

Artículo 3º: Recategorizar, a partir del 1º de Julio de 2021, al Sr., continuando con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 2349

Bolivar, 28/07/2021

Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia, lo dispuesto por Decreto Municipal N° 477/20, y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y;

Considerando

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una PANDEMIA;

Que mediante Decreto N° 132/20 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el Intendente Municipal ha decretado mediante Decreto 477/20 la **EMERGENCIA EN PREVENCIÓN DE SALUD**;

Que ante la declaración de la emergencia a nivel local, surge la necesidad de realizar tareas de control, asistencia y seguimiento de pacientes en estudio, sospechosos, en cuarentena y positivos a Covid-19;

Que la ejecución de la mencionada tarea es realizada por personal municipal, siendo conveniente establecer el pago de una bonificación por dicha labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Abril y hasta el 30 de Junio de 2021, la Bonificación Covid-19 por un importe de

Pesos, a los agentes.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 2º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 17.00.00 – Hospital Municipal Juana G. de Miguens;

Artículo 3º Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

Decreto N° 2350

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/07/2021

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 01 de Julio de 2021, el Sueldo Básico que percibe el agente, al Setenta y Cinco (75 %) Por ciento.

Decreto N° 2351

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2352

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2353

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2354

Bolivar, 29/07/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2355

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/07/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Dos Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 98/100 (\$2.241,98) destinados al pago del servicio de suministro de electricidad de la Casa del Estudiante de La Plata, correspondiente a la Factura N° 0020-41744274.

Decreto N° 2356

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/07/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos Un Mil Ochocientos Tres con 59/100 (\$1.803,59) destinados al pago de la Factura C N°0114-58174656 del servicio de suministro de agua de la Casa del Estudiante de La Plata.

Decreto N° 2357

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/07/2021

Artículo 1°: Fijase a partir del 1° de Julio de 2021 los sueldos del Personal Profesional, perteneciente a la Carrera Médico Hospitalaria, de acuerdo a la siguiente escala, para el régimen de 24 horas semanales de labor, debiendo proporcionarse para los distintos regímenes horarios.

Asistente	18.488,28
Agregado	19.583,88
Hospital C	20.816,43
Hospital B	21.912,03
Hospital A	23.144,59

Decreto N° 2358

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/07/2021

Artículo 1°: Fijase a partir del 1° de Julio de 2021 los nuevos importes de la Bonificación Especial Remunerativa 14105 (Concepto 082 de Carrera Médico Hospitalaria) y Bonificación Remunerativa no Bonificable 14100 (Concepto 098 de Carrera Médico Hospitalaria), imputándose a Retribuciones que no hacen al cargo.

Decreto N° 2359

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/07/2021

Artículo 2°: Fijase a partir del 1° de Julio de 2021, el sueldo básico para el Personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar – Categoría 16 de 35 hs semanales, en Pesos Doce Mil ochocientos diecinueve con 27/100 (\$ 12,819.27);

Decreto N° 2360

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/07/2021

Artículo 1°: Fíjese a partir del 1° de Julio de 2021, los nuevos valores mensuales, a percibir por los agentes que desempeñan tareas en carácter de personal de Planta Temporaria.

Decreto N° 2361

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/07/2021

Artículo 1°: Adecuar a partir del 1° de Agosto de 2021, el Salario Mínimo Vital y Móvil a Pesos Veintiocho Mil Ochenta con 00/100 (\$28,080,00), para los haberes abonados a partir del mes de Agosto de 2021, para el personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar, para el régimen de 48 horas semanales de labor, según lo determinado por Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil;

Decreto N° 2362

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/07/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Julio de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en la Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo, como personal Destajista con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 2363

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/07/2021

Artículo 1°: Designese a partir del 1° de Julio de 2021 a los agentes en caracter de destajistas.

Decreto N° 2364

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/07/2021

Artículo 1°: Autorizase a Contaduría Municipal a retener de los haberes del agente, el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley por la suma de Pesos Dieciséis Mil Doscientos Quince con 03/100 (\$16.215,03), importe del crédito que se reclama en autos;

Decreto N° 2365

Visto

La Resolución N.º 96/2020 del Ministerio del Interior de la Nación y el Expediente N.º 4013-424/21 por el cual la Secretaría de Gobierno propicia el llamado a Concurso de Precios N.º 26/2021 para la adquisición de cuatro (4) Equipos de Aire Acondicionado para el Hall Central del Palacio Municipal y;

Considerando

Que por Decreto N.º 2098 de fecha 12 de Julio del corriente se aprobó el llamado a Concurso de Precios N.º 26/2021 para la adquisición de cuatro (4) Equipos de Aire Acondicionado para el Hall Central del Palacio Municipal con un presupuesto oficial de pesos Un Millon Doscientos Cuarenta y Tres Mil Setenta y Dos con 00/100 (\$1.243.072,00);

Que se han cursado Cuatro (4) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: NALDO LOMBARDI S.A., NUEVAS MUEBLERIAS AVENIDA S.A., NOSEDA GUALBERTO CESAR y SAN ESTEBAN NORMA BEATRIZ;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 26 de Julio de 2021 de los proveedores NOSEDA GUALBERTO CESAR y SAN ESTEBAN NORMA BEATRIZ;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar el Concurso de Precios N.º 26/2021 llevada a cabo el día 26 de Julio de 2021, para la adquisición de cuatro (4) Equipos de Aire Acondicionado para el Hall Central del Palacio Municipal.

Artículo 2º: Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores NOSEDA GUALBERTO CESAR y SAN ESTEBAN NORMA BEATRIZ por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor SAN ESTEBAN NORMA BEATRIZ por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4º: Adjudíquese al proveedor NOSEDA GUALBERTO CESAR por la suma de pesos Un Millón Doscientos Cuarenta Mil Quinientos con 00/100 (\$1.240.500,00).

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a:

- 1110102000- Secretaría de Gobierno- 01.00.00- Relaciones con la Comunidad.

Fuente de Financiamiento 133- de Origen Nacional.

Recurso: 22.2-01.78 "Municipios de Pie"

Artículo 6º: Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2366

Bolívar, 30/07/2021

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-296/21 y el Decreto N° 1288-21 de fecha 14 de Mayo del corriente y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 04 de Mayo del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Escuela de Educación Secundaria Agropecuaria N° 1 Ing. Agr. Tomas Amadeo";

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto la realización de la obra de Gas para el internado de varones del establecimiento, el mismo incluye mano de obra y materiales;

Que la Sra Directora de la Dirección de Vivienda e Infraestructura Social he elevado una nota solicitando se liberen los fondos necesarios para la adquisición de 7 calefactores CTZ 4000c TB, 1 Calefactor CTZ 6000c TB y un termotanque

Orbis 160 Lts por parte de la Asociación Cooperadora;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Escuela de Educación Secundaria Agropecuaria N° 1 Ing. Agr. Tomas Amadeo", por la suma de Pesos, destinado a los gastos mencionados en el considerando del presente decreto.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica SEGÚN Decreto N.º 2313-21.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Licitación Privada N° 2063

El Expediente N° 4013-411/21 por el cual la Secretaría de Salud propicia el llamado a Licitación Privada N° 25/2021 para la adquisición de Guantes de Látex descartables para el Hospital Subzonal "Dr. Miguel A. Capredoni" y;

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la adquisición de guantes descartables de látex para una correcta protección del personal del hospital y pacientes disminuyendo el riesgo de infecciones microbianas;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámese a Licitación Privada N° 25/2021 para la adquisición de Guantes de Látex, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Dos Millones Novecientos Treinta y Dos Mil Quinientos con 00/100 (\$2.932.500,00).

Artículo 3°: La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 16 de Julio de 2021 a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 16 de Julio de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: 1110105000- Secretaría de salud-33.00.00- Programa de Prevención de Coronavirus - COVID-19 . Fuente de Financiamiento 110 De Origen Municipal.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Licitación Privada N° 2070

El Expediente N° 4013-417/21 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 26/21 para la adquisición de 334 pantalones, 299 buzos, 329 Remeras, 368 chalecos y 301 Pares de Borceguíes de seguridad y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con cantidad suficiente de esta clase de indumentaria para su utilización en la vestimenta de agentes municipales;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 262/21 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámese a Licitación Privada N° 26/21 para la adquisición de 334 pantalones, 299 buzos, 329 Remeras, 368 chalecos y 301 Pares de Borceguíes de seguridad.

Artículo 2º: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos Cuatro Millones Quinientos Nueve Mil Novecientos Setenta con 00/100 (\$4.509.970,00).

Artículo 3º: La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Planos que como Anexos I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 22 de Julio de 2021, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 22 de Julio de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a las siguientes partidas:

- 1110110000- Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo -01 – Coord., Plan., Ejec. de Obras y Serv. Publicos. Fuente de Financiamiento 110.
- 1110112000- Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente- 20-Servicios Urbanos Bolívar. Fuente de financiamiento 110.
- 1110112000- Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente- 18 - Recolección de Residuos . Fuente de financiamiento 110.
- 1110112000- Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente- 19 - Alumbrado Público y Barrido . Fuente de financiamiento 110.
- 1110112000- Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente-23 - Servicios Urbanos Hale. Fuente de financiamiento 110.
- 1110112000- Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente-22 - Servicios Urbanos Pirovano. Fuente de financiamiento 110.
- 1110112000- Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente-17 - Parques y Plazas . Fuente de financiamiento 110.
- 1110112000- Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente- 21 - Servicios Urbanos Urdampilleta . Fuente de financiamiento 110.
- 1110112000- Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente- 16- Saneamiento Ambiental- 01- Planta de Reciclado. Fuente de financiamiento 110.
- 1110112000- Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente- 33 - Obras Servicios Sanitarios- 01- Servicios Sanitarios. Fuente de financiamiento 110.
- 1110114000- Secretaría de Desarrollo de la Comunidad -01 - Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad . Fuente de financiamiento 110.

- 1110115000- Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- 17- Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial-01- Red Vial Bolívar. Fuente de financiamiento 110.
- 1110102000- Secretaría de Gobierno-32 - Centro de Actividades Ecuestres Adaptadas . Fuente de financiamiento 110.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente, Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Oficina de Compras, Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente, la Secretaria de Hacienda, la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad, y la Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Licitación Pública N° 2093

El Expediente N° 4013-421/2021 mediante el cual la Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo, se propicia el llamado a Licitación Pública para la Adquisición de un (1) vibro compactador autopulsado y;

CONSIDERANDO:

Que esta provisión está enmarcada dentro del proyecto de ampliar la maquinaria que actualmente integra el equipo automotor de este Municipio, y que a partir de esto se podrá mejorar el servicio brindado;

Que la Adquisición fue presupuestada en la suma de pesos nueve millones novecientos noventa y seis mil con 00/100 (\$ 9.996.000,00);

Que la Adquisición será financiada con fondos provenientes del Programa para la Mejora de los Gobiernos Locales – “Municipios de Pie” de la Secretaría de Municipios del Ministerio del Interior,

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre “Adquisiciones y Contrataciones” de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 262/21 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Pública;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámese a Licitación Pública N° 3/2021, encuadrada en las previsiones del Art. 151, ss. y cc. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y Decreto 466/95 Reglamento de Contrataciones de la Municipalidad de Bolívar, para la Adquisición de un vibro compactador autopropulsado.

Artículo 2º: Determinase el presupuesto oficial, en pesos nueve millones novecientos noventa y seis mil con 00/100 (\$ 9.996.000,00).

Artículo 3º: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares Especificaciones Técnicas que como Anexos I, II y III forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 11 de agosto de 2021, a las 10.30 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 11 de agosto de 2021, a las 11.00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: Fijase en pesos diez mil con 00/100 (\$10.000,00) el valor del Pliego de Bases y Condiciones, monto que podrá ser abonado en Tesorería Municipal o mediante depósito en la Cuenta Fiscal N° 500821 – Sucursal 6734 – Banco de la Provincia de Buenos Aires – Orden Municipalidad de Bolívar – en concepto de “Adquisición Pliego de Bases y Condiciones – consignando Licitación Pública N° 3/2021, Expte. 4013-421/21”.

Artículo 7º: Créase la Comisión de Preadjudicación, la cual estará integrada por:

- a. D'Aloia Marcelo – Contador Municipal
- b. Silva, Eugenio– Jefe de Compras
- c. Ezcurra, Lucas- Director de Obras Publicas
- d. Pavía, Maria Emilia- Directora de Proyectos y Convenios Especiales.

Artículo 8º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110110000– Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo - 22.2.01.78 Municipios de Pie – Fuente de Financiamiento 133 – de Origen Nacional.

Artículo 9º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 10°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda según decreto N° 9/2021

Artículo 11°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese

ANEXOS

Licitación Pública N° 2094

El Expediente N° 4013-422/2021 mediante el cual la Secretaria de Asuntos Agrarios, Prom. Industrial y V.A., se propicia el llamado a Licitación Pública para la Adquisición de tres (3) camionetas 4 x 4 doble cabina y;

CONSIDERANDO:

Que esta provisión está enmarcada dentro del proyecto de ampliar la flota de vehiculos que actualmente integra el equipo automotor de este Municipio, y que a partir de esto se podrá mejorar el servicio brindado;

Que la Adquisición fue presupuestada en la suma de pesos diez millones trescientos cuarenta y seis mil setecientos con 00/100 (\$10.346.700,00);

Que la Adquisición será financiada con fondos provenientes del Programa para la Mejora de los Gobiernos Locales – “Municipios de Pie” de la Secretaría de Municipios del Ministerio del Interior,

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre “Adquisiciones y Contrataciones” de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 262/21 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Pública;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámase a Licitación Pública N° 4/2021, encuadrada en las previsiones del Art. 151, ss. y cc. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y Decreto 466/95 Reglamento de Contrataciones de la Municipalidad de Bolívar, para la Adquisición de tres (3) camionetas 4x4 doble cabina.

Artículo 2º: Determinase el presupuesto oficial, en pesos diez millones trescientos cuarenta y seis mil setecientos con 00/100 (\$10.346.700,00).

Artículo 3º: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares Especificaciones Técnicas que como Anexos I, II y III forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 11 de agosto de 2021, a las 11.30 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 11 de agosto de 2021, a las 12.00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: Fijase en pesos diez mil cuatrocientos con 00/100 (\$10.400,00) el valor del Pliego de Bases y Condiciones, monto que podrá ser abonado en Tesorería Municipal o mediante depósito en la Cuenta Fiscal N° 500821 – Sucursal 6734 – Banco de la Provincia de Buenos Aires – Orden Municipalidad de Bolívar – en concepto de “Adquisición Pliego de Bases y Condiciones – consignando Licitación Pública N° 4/2021, Expte. 4013-422/21”.

Artículo 7º: Créase la Comisión de Preadjudicación, la cual estará integrada por:

- a. D'Aloia Marcelo – Contador Municipal
- b. Silva, Eugenio– Jefe de Compras
- c. Carona, Lorena- Secretaria de Asuntos Agrarios, Prom. Industrial, Comercio y V.A.
- d. Pavía, María Emilia – Directora de Proyectos y Convenios Especiales

Artículo 8º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110115000– Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado – 17.00.00 – Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial – 17.01.00 - Red Vial Bolívar. Fuente de Financiamiento 133 – de Origen Nacional.

Artículo 9º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 10º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Asuntos Agrarios, Prom. Industrial, Comercio y V.A.

Artículo 11º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese

ANEXOS

Licitación Privada N° 2099

La Resolución N.º 96/2020 del Ministerio del Interior de la Nación y el Expediente N.º 4013-425/21 por el cual la Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado propicia el llamado a Licitación Privada N.º 27/2021 para la adquisición de una desmalezadora, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N.º 96/2020 del Ministerio del Interior el Gobierno Nacional creó el Programa “Municipios De Pie”, con el objetivo de asistir técnica y financieramente a los gobiernos locales para mejorar la calidad de vida de sus habitantes mediante la adquisición de equipamiento, insumos y/u otros bienes de capital destinados al fortalecimiento de las acciones con incidencia directa en el desarrollo con integración regional e inclusión social;

Que esta provisión está enmarcada dentro del proyecto de ampliar el conjunto de maquinarias que actualmente integra el equipo automotor de este Municipio, y que a partir de esto se podrá mejorar el servicio vial brindado;

Que es necesario contar con esta herramienta para el cuidado y mantenimiento de los caminos rurales de la ciudad de Bolívar y las zonas aledañas;

Que lo anteriormente mencionado fue presupuestado en la suma de pesos Dos Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 52/100 (\$2.388.457,50);

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre “Adquisiciones y Contrataciones” de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N.º 262/21 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su contratación es necesario proceder al llamado a Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llamase a Licitación Privada N° 27/2021 para la adquisición de una Desmalezadora, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos Dos Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 50/100 (\$2.388.457,50).

Artículo 3º: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 23 de Julio de 2021 a las 08:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 23 de Julio de 2021, a las 09:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción:

- 1110115000 - Secretaría As Agrarios, Prom Ind, Comercio y VA – 17.00.00 Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial – 17.01.00 – Red Vial Bolivar.

Fuente de Financiamiento : 133- de Origen Nacional

Programa: 22.2-01-78 "Municipios de Pie"

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Licitación Privada N° 2100

La Resolución N.º 96/2020 del Ministerio del Interior de la Nación y el Expediente N° 4013-426/21 por el cual la Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente propicia el llamado a Licitación Privada N° 28/2021 para la adquisición de Doscientos (200) Banner para señalización, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N.º 96/2020 del Ministerio del Interior el Gobierno Nacional creó el Programa "Municipios De Pie", con el objetivo de asistir técnica y financieramente a los gobiernos locales para mejorar la calidad de vida de sus habitantes mediante la adquisición de equipamiento, insumos y/u otros bienes de capital destinados al fortalecimiento de las acciones con incidencia directa en el desarrollo con integración regional e inclusión social;

Que es necesario contar con estos banner con el fin de señalar efectivamente distintos puntos de la ciudad;

Que lo anteriormente mencionado fue presupuestado en la suma de pesos Tres Millones Novecientos Noventa y Tres Mil con 00/100 (\$3.993.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 262/21 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su contratación es necesario proceder al llamado a Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llamase a Licitación Privada N° 28/2021 para la adquisición de Doscientos (200) Banner para señalización, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos Tres Millones Novecientos Noventa y Tes Mil con 00/100 (\$3.993.000,00).

Artículo 3º: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 26 de Julio de 2021 a las 10:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 26 de Julio de 2021, a las 11:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción:

- 1110112000 - Secretaría de Espacios Públicos y Ambientes – 20.00.00 Servicios Urbanos Bolívar.

Fuente de Financiamiento : 133- de Origen Nacional

Programa: 22.2-01-78 "Municipios de Pie"

Artículo 7º: Tomar conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Espacios Públicos y Ambiente.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Licitación Privada N° 2101

La Resolución N.º 96/2020 del Ministerio de Interior de la Nación y el Expediente N° 4013-427/2021 mediante el cual la Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, propicia el llamado a Licitación Privada N.º 29/2021 para la Adquisición de dos (2) Palas Cargadoras,y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N.º 96/2020 del Ministerio del Interior el Gobierno Nacional creó el Programa "Municipios De Pie", con el objetivo de asistir técnica y financieramente a los gobiernos locales para mejorar la calidad de vida de sus habitantes mediante la adquisición de equipamiento, insumos y/u otros bienes de capital destinados al fortalecimiento de las acciones con incidencia directa en el desarrollo con integración regional e inclusión social;

Que esta provisión está enmarcada dentro del proyecto de ampliar el conjunto de maquinarias que actualmente integra el equipo automotor de este Municipio, y que a partir de esto se podrá mejorar el servicio vial brindado;

Que la Adquisición fue presupuestada en la suma de pesos Seis Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos

Veintiuno con 00/100 (\$ 6.541.821,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 262/21 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámase a Licitación Privada N° 29/2021 para la Adquisición de dos (2) Palas Cargadoras.

Artículo 2°: Determinase el presupuesto oficial, en pesos Seis Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Veintiuno con 00/100 (\$ 6.541.821,00).

Artículo 3°: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales que como Anexos I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 27 de Julio de 2021, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27 de Julio de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción:

- 1110115000 Secretaria de asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- 17.00.00. Mantenimiento y Mejoramiento de Red Vial. 17.01.00. Red Vial Bolívar.

Fuente de Financiamiento 133 – de Origen Nacional.

Progama: 22.2-01-78 "Municipios de Pie"

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 9º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese

ANEXOS

Licitación Privada N° 2335

El Expediente N° 4013-481/21 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 30/2021 para la adquisición de 20.000 litros de Infinia Diesel para vehículos municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con cantidad suficiente de combustible para su utilización en maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos Dos Millones Cuatrocientos Diez Mil con 00/100 (\$2.410.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 262/2021 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámese a Licitación Privada N° 30/2021, para la Adquisición de hasta 20.000 litros de Infinia Diesel.

Artículo 2°: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Dos Millones Cuatrocientos Diez Mil con 00/100 (\$2.410.000,00).

Artículo 3°: La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 06 de Agosto de 2021, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 06 de Agosto de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS